AÑO CC. SABADO 19 DE ENERO. 1861.—NUM. 19.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.=Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once del dia de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias ha pasado bien la noche y continúa aliviado.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Enero de 1861.=El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de la noche del dia de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias ha pasado bien el dia y ha entrado en convalecencia.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Enero de 1861.=El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oido, en cumplimiento del art. 11 de la ley de 6 de Julio de 1845, el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el adjunto reglamento para la inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles.

Art. 2.° El Gobierno planteará sucesivamente el servicio de inspeccion y vigilancia conforme al reglamento aprobado por el artículo anterior en los ferro-carriles en que lo juzgue conveniente, segun su extension, la importancia y el estado de sus obras, y demás circunstancias que justifiquen la utilidad de esta medida; debiendo en las líneas á que no se aplique por una disposicion especial, seguir haciéndose como hasta aquí dicho servicio.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

REGLAMENTO

PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS FERRO-CARRILES.

Artículo 1.° La inspeccion de los ferro-carriles, segun lo dispuesto en el art. 2.° del reglamento de 8 de Julio de 1859, se divide en inspeccion técnica ó facultativa é inspeccion administrativa y mercantil. Ambas se ejercerán por funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Los gastos de las dos inspecciones serán de cargo del Estado ó de las empresas concesionarias de ferro-carriles, segun se halle estipulado en las cláusulas de concesion de cada línea.

En los casos en que los sufragien las empresas, entregarán en las Tesorerías de provincia que se les designen, como sucursales de la Caja general de Depósitos, las cantidades que correspondan; percibiendo de dichas oficinas los funcionarios de las inspecciones sus respectivos haberes.

CAPITULO I.

De la inspeccion facultativa.

Art. 3.° La inspeccion facultativa estará á cargo de los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferro-carriles ó de Ingenieros nombrados especialmente para este objeto en las líneas no comprendidas en dichas divisiones, debiendo unos y otros entenderse para todos los asuntos del servicio con la Direccion general de Obras públicas.

Art. 4.° Cuando el servicio encomendado á un Ingeniero Jefe de division ó encargado especialmente de la inspeccion lo exija, se pondrán á sus inmediatas órdenes uno ó más Ingenieros para auxiliarle en el desempeño de su cargo. En todo caso se le asignará siempre el número de Ayudantes de Obras públicas que se conceptúe necesario.

Art. 5.° Los Ingenieros Jefes de division y los subalternos puestos á sus órdenes residirán en los puntos que determine el Director general de Obras públicas, y los Ayudantes en los que se les fijen por el Jefe de la division, debiendo unos y otros recorrer continuamente las líneas y visitar sus obras y dependencias de todas clases, así como el material fijo y móvil.

Art. 6.° Corresponde á la inspeccion facultativa:

1.° Confrontar sobre el terreno los proyectos de ferro-carriles y las variaciones que se propongan, é informar sobre la direccion de los trazados, las condiciones de buena ejecucion de las obras de explanacion y fábrica, las del material fijo y móvil, y sobre todo lo demás que convenga para la construccion, establecimiento y servicio de estas vías.

2.° Desempeñar en la instruccion de los expedientes de expropiacion las atribuciones que les confieran las leyes y reglamentos.

3.° Cuidar bajo su responsabilidad de que las obras se ejecuten con sujecion á los proyectos aprobados.

4.° Vigilar la conservacion de las obras de explanacion y de fábrica, de las barreras y cercas del camino, del material fijo y móvil y del de traccion. Examinar la calidad y empleo del combustible y agua y la composicion y movimiento de los trenes, cuidando de que se sujeten estrictamente en sus horas de salida y llegada á las disposiciones establecidas. Cuidar asimismo de que se haga puntualmente el servicio de apartaderos, agujas, cambios de via, pasos á nivel, grúas, depósitos de agua, señales y telégrafo, alumbrado de las estaciones, de los túneles y de los pasos á nivel; y en general de todo lo concerniente á la explotacion y á su seguridad bajo el aspecto facultativo.

5.° Cumplir y hacer que se cumplan fielmente las disposiciones del reglamento de 8 de Julio de 1859 en todo cuanto se refiere en el mismo á la inspeccion facultativa.

6.° Formar la estadística del material, movimiento de los trenes, accidentes que ocurran y demás de que deba tener conocimiento el Gobierno ó que este le reclame.

7.° Informar sobre el establecimiento de nuevas estaciones y cargaderos, sus proyectos y las modificaciones que convenga introducir en los ya aprobados, sobre los cruzamientos de los caminos ordinarios, las modificaciones de tarifas, y finalmente, sobre cuantas cuestiones facultativas se susciten concernientes á la construccion, establecimiento, explotacion y servicio de los ferro-carriles.

8.° Ejecutar los estudios y trabajos facultativos que se le encarguen.

9.° Dar parte por menor de los hechos ó accidentes que ocurran en la línea á la Direccion general de Obras públicas y á las Autoridades administrativas ó judiciales segun competa á unas ó á otras el conocimiento de los asuntos, evacuando además todos los informes, y practicando las diligencias que dichas Autoridades reclamen para el cumplimiento de sus respectivos deberes y el desempeño de sus atribuciones.

CAPITULO II.

De la inspeccion administrativa y mercantil.

Art. 7.° La inspeccion administrativa y mercantil se ejercerá por Inspectores primeros, segundos y terceros.

Art. 8.° Los Inspectores primeros se entenderán con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ó con la de Obras públicas, segun corresponda, y los segundos y terceros con el primero de su respectiva línea, y en casos urgentes con las mismas Direcciones.

Art. 9.° Los Inspectores primeros residirán en los puntos en que tengan su domicilio las compañías concesionarias, y los segundos y terceros en las estaciones de las líneas que determine la Direccion general de Obras públicas.

Art. 10. No habrá en cada línea más de un Inspector de la clase de primeros. Un solo Inspector tendrá á su cargo las líneas que pertenezcan á una misma compañía ó empresa, pudiendo inspeccionar las correspondientes á dos ó más de estas cuando el Gobierno lo juzgue conveniente.

Art. 11. Los Inspectores primeros disfrutarán el sueldo anual de 24.000 rs., y tendrán además una asignacion tambien anual de 8.000 rs. para gastos del material y movimiento.

Art. 12. Los segundos disfrutarán el sueldo anual de 16.000 rs., y los terceros el de 12.000 y la asignacion tambien anual de 4.000 y 2.000 rs. respectivamente para gastos del material y movimiento.

Art. 13. Los Inspectores gozarán de todos los derechos y preeminencias concedidos ó que en adelante se concedan á los demas empleados en la Administracion pública, y serán nombrados de Real órden, los primeros por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y los segundos y terceros por el de la de Obras públicas.

Art. 14. Corresponde á los Inspectores primeros:

Vigilar las operaciones de las empresas de los caminos de hierro, é intervenir en las que tengan la forma de sociedades por acciones, cuidando de que se atengan á las leyes, reglamentos y disposiciones del Gobierno y á las prescripciones de sus propios estatutos y reglamentos.

Para el ejercicio de estas atribuciones se dictará una instruccion especial, ateniéndose entre tanto los Inspectores primeros á las disposiciones del art. 11 de la ley de 11 de Julio de 1856, reglamento de 12 de Diciembre de 1857 y demás prescripciones dictadas para la inspeccion y vigilancia de las compañías de obras públicas con las aclaraciones y adiciones siguientes·

1.ª Usarán de la palabra en las juntas generales para hacer las observaciones que estimen oportunas en todo lo que se refiere al cumplimiento de las leyes y disposiciones del Gobierno y de los estatutos y reglamentos de las compañías.

2.ª Examinarán las actas de las Juntas de gobierno, y harán á las compañías las observaciones y prevenciones á que su contenido pueda dar lugar.

3.ª Presidirán las subastas públicas que celebren las compañías para la negociacion de obligaciones y tambien los demás actos de esta especie en que juzguen conveniente su asistencia.

4.ª Cursarán con su informe las solicitudes, reclamaciones y consultas que las compañías ó empresas eleven al Gobierno relativamente á su régimen administrativo y económico ó á las disposiciones que afecten á estos ramos.

5.ª Visitarán cuando lo crean necesario las oficinas, estaciones, almacenes y demás dependencias de las compañías ó empresas.

6.ª Dirigirán á estas las advertencias á que puedan dar lugar las reclamaciones del público, dando cuenta al Gobierno de las que por su naturaleza exijan este paso.

Para el cumplimiento de las atribuciones que expresan los párrafos anteriores, los presidentes de las compañías y empresas ó los representantes de las Administraciones darán á conocer sus empleados al Inspector, le citarán para los actos á que deba asistir, le remitirán copia de las actas de las Juntas de gobierno dentro del tercero dia de su celebracion, le presentarán cuantos libros de contabilidad, documentos y explicaciones pida, y le suministrarán copia de los que solicite y que hagan referencia á su inspeccion, pasándole asimismo nota periódica de los datos que consideren oportuno exigir en esta forma.

Los Inspectores primeros redactarán anualmente una memoria acerca de la situacion mercantil de las compañías, haciéndose cargo de su estado actual y porvenir probable, y en ella insertarán el resultado de todos los datos que reunan relativos al movimiento y gastos de explotacion y desarrollo de los ramos de riqueza del pais que atraviesan las líneas respectivas, precios de las primeras materias y tipos de los jornales.

Art. 15. Corresponde asimismo á los Inspectores primeros:

1.° Inspeccionar la explotacion mercantil en todos sus ramos y la ejecucion de las disposiciones dictadas para que el servicio de trasporte no se interrumpa en los extremos de las líneas que se hallan enlazadas con otras.

2.° Informar sobre las propuestas de modificacion ó aplicacion de las tarifas de precios de peaje y trasporte, y cuidar de que en la percepcion de estos precios y en la del importe de los gastos accesorios para que estén autorizadas las empresas se arreglen á lo prescrito en cada caso, dando inmediatamente conocimiento á la superioridad de las infracciones que se cometan.

3.° Examinar los contratos que celebren las empresas concesionarias con otras ó con particulares para el trasporte de mercancías por los ferro-carriles, dando parte en los casos en que se falte á las disposiciones que rijan sobre el particular.

4.° Llevar la estadística de la circulacion de viajeros y trasporte de mercaderías y demás efectos en cada camino, de sus gastos de explotacion y conservacion y de sus rendimientos, para lo cual podrán reclamar de las empresas y estas deberán presentarles los registros en que consten los gastos é ingresos de la línea y la expedicion de los efectos y mercaderías.

5.° Ejercer las atribuciones que se les asignen por los reglamentos especiales respecto de aquellos caminos que disfruten como subvencion la garantía de un mínimum de interés, ó que hayan recibido préstamos del Estado, ó en que este deba participar de los productos de la explotacion.

6.° Informar sobre la fijacion de las horas de salida y llegada de los trenes, su organizacion y los reglamentos de servicio y explotacion que adopten las empresas, siempre que sus disposiciones se refieran á asuntos concernientes á la inspeccion administrativa y mercantil.

7.° Informar además, cuando sean consultados, sobre todos los asuntos económicos y mercantiles de los caminos que estén á su cargo ó de otros que con ellos tengan relacion.

8.° Cumplir y cuidar de que se cumplan fielmente las disposiciones del reglamento de 8 de Julio de 1859 en todo cuanto en el mismo se refiere á la inspeccion administrativa y mercantil.

Art. 16. Corresponde á los Inspectores segundos y terceros desempeñar en su respectiva demarcacion, bajo las órdenes de los primeros, las atribuciones que á estos confiere el artículo anterior.

Art. 17. Así los Inspectores primeros como los segundos y terceros deberán recorrer con frecuencia las líneas de caminos de hierro, y siempre que ocurran sucesos para cuyo exámen ó comprobacion sea necesaria su presencia ó cuando se lo ordene la superioridad.

CAPITULO III.

De los auxiliares de las inspecciones.

Art. 18. Se ejercerán las funciones de auxiliares, así de la inspeccion técnica ó facultativa como de la administrativa y mercantil, por Comisarios primeros y segundos, Celadores y Vigilantes.

Art. 19. El número de estos empleados auxiliares se determinará con vista de las circunstancias de las líneas, dividiéndolas si fuese necesario en secciones, en cada una de las cuales se ejercerá el servicio de inspeccion con independencia de las demás.

Art. 20. Los Comisarios, Celadores y Vigilantes residirán en los puntos y secciones que se les designen, recorriendo estas para el desempeño del servicio que les está encomendado.

Art. 21. Disfrutarán de sueldo anual: los Comisarios primeros 10.000 rs.; los segundos 7.500; los Celadores 6.000, y los Vigilantes 12 rs. diarios.

Se les asignarán además anualmente para gastos de material y movimiento 1.500 rs. á los Comisarios primeros, 1.000 á los segundos y 500 á los Celadores.

Art. 22. El nombramiento de los Comisarios primeros y segundos se hará de Real órden: el de los Celadores y Vigilantes se expedirá por la Direccion general de Obras públicas.

No se procederá á su separacion sin prévio informe del Ingeniero Jefe de division y del Inspector primero á cuyas órdenes sirvan.

Las plazas de Vigilantes se proveerán necesariamente en sargentos del ejército y en sargentos ó cabos de la Guardia civil, licenciados y con buenas notas de servicio.

Art. 23. Los auxiliares de las Inspecciones disfrutarán segun su clase respectiva de los goces, derechos y consideraciones que les correspondan como empleados de la Administracion pública.

Art. 24. Los Comisarios, Celadores y Vigilantes desempeñarán sus funciones bajo la direccion del Ingeniero ó Ingenieros de la línea en lo concerniente á la explotacion facultativa, y de los Inspectores primeros, segundos y terceros en lo que se refiera á las atribuciones de estos.

Art. 25. Los Comisarios Jefes de seccion centralizarán cuantas noticias y comunicaciones les remitan los demás empleados de vigilancia administrativa, poniéndolas en conocimiento de los Ingenieros encargados de la inspeccion facultativa ó de los Inspectores, segun corresponda, sin perjuicio de dar cuenta á las Autoridades á quienes competa saberlas cuando lo requieran la naturaleza y circunstancias de los hechos.

Art. 26. Los Comisarios Jefes de seccion recibirán instrucciones de los Jefes de las inspecciones facultativa y mercantil, y por conducto de estos de las Autoridades civiles, y las comunicarán para su cumplimiento á sus subalternos. Sin embargo, cuando la urgencia del caso lo requiera, recibirán directamente las órdenes de las Autoridades, y tambien, llegado el mismo caso, de los Jefes de las inspecciones, á quienes auxiliarán en el desempeño de sus funciones respectivas.

Art. 27. Corresponde á los empleados auxiliares de las inspecciones:

1.° Cuidar de la observancia y cumplimiento de la ley de policía de los ferro-carriles, del reglamento para su ejecucion y de las disposiciones y bandos de buen gobierno en la seccion del camino á que se hallen afectos, y en sus zonas, estaciones y demas dependencias.

2.° Cuidar de que se ejecute puntualmente el servicio de las señales establecidas, el del manejo de las agujas, de la guarda y alumbrado, de los pasos á nivel y de las estaciones y sus alrededores, y de que se hallen en sus puestos y desempeñen sus respectivas funciones los empleados y dependientes de las empresas concesionarias encargados de estos servicios y de la vigilancia de la via.

3.° Inspeccionar la entrada, permanencia y circulacion de los carruajes ordinarios en los patios y dependencias de las estaciones; la admision del público en las salas de espera y andenes, y la subida de los viajeros á los coches del tren.

4.° Vigilar el cumplimiento de las medidas de órden y seguridad relativas á las locomotoras y carruajes del ferro-carril, al alumbrado de estos, á su clasificacion é indicacion del número de asientos.

5.° Vigilar la composicion de los trenes, su partida, llegada, marcha y detenciones, y los detalles de la explotacion con arreglo á las instrucciones generales y á las que les dicten los Jefes de las inspecciones facultativa y mercantil.

6.° Cuidar de que se hallen dispuestas en los sitios designados al efecto las locomotoras de reserva, los carruajes de auxilio y las medicinas y demás medios de socorro para los accidentes que puedan ocurrir.

7.° Cuidar de que se hallen expuestas al público en los sitios designados las tarifas de precios de peaje y trasporte, y los estados que indiquen los tipos aprobados para los diversos puntos de las líneas, y de que las empresas lleven los registros y asientos de la expedicion de las mercaderías y demás que se les prescriban.

8.° Oir las quejas del público respecto de la marcha de los trenes, del estado del camino y su material, de la percepcion de los precios de tarifa y demás ramos de servicio, poniéndolas en conocimiento del superior inmediato.

9.° Dar parte á los Jefes de las inspecciones facultativa y mercantil de las contravenciones á los reglamentos de policía del camino y de servicio y explotacion que se cometan por las empresas, sus empleados ú otras personas, dirigiéndose á cada Jefe respecto de las cometidas en el ramo que tenga á su cargo.

10. Dar prontamente conocimiento de los accidentes que ocurran en la línea á sus Jefes inmediatos, á la Autoridad judicial ó administrativa más próximas y á los Jefes de la inspeccion mercantil y facultativa. Para estas ocasiones y para todas aquellas en que importe la rápida trasmision de los partes y noticias harán uso del telégrafo del camino.

11. Instruir sumaria informacion sobre los delitos ó faltas que se cometan en el camino y sus dependencias, y detener á los que aparezcan infraganti como sus autores ó cómplices, siempre que por la gravedad y naturaleza de los hechos se considere necesario, entregándolos precisamente dentro de las 24 horas siguientes, así como las diligencias practicadas, á la Autoridad gubernativa ó judicial á quien competa el conocimiento del asunto.

Los Celadores y Vigilantes dependientes de un Comisario Jefe de seccion, no hallándose presente este, ó respectivamente cualquiera de sus superiores, entregarán por sí á las Autoridades expresadas las diligencias y detenidos á que se refiere esta disposicion. Si dichas Autoridades se presentasen en el lugar del suceso sobre que se instruyen las diligencias, segun corresponda al órden administrativo ó judicial, la entrega se hará respectivamente en el acto de la presentacion, cesando los Celadores y Vigilantes de obrar por sí, y continuando aquellas en la instruccion sumaria de lo acaecido para proceder á lo que haya lugar.

Art. 28. Todos los empleados auxiliares de las Inspecciones tendrán para el desempeño de sus cargos el carácter de auxiliares de la policía judicial, y sus declaraciones el valor y eficacia que les concede la regla 4.ª del art. 27 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Art. 29. Acudirán sin pérdida de tiempo al punto de sus respectivas demarcaciones donde ocurra algun hecho ó accidente que reclame su presencia, á no ser que en él se halle un superior suyo ó Autoridad que no necesite de su intervencion en el asunto.

Art. 30. Podrán reclamar en caso necesario el auxilio de la fuerza pública, y los que les resistan incurrirán en las penas que correspondan al tenor de lo prescrito en el art. 22 de la citada ley de 14 de Noviembre de 1855.

Art. 31. Auxiliarán á las Autoridades judiciales y administrativas en cuanto se lo reclamen dentro de sus atribuciones, siempre que para ello no tengan que salir del ferro-carril y sus dependencias.

Art. 32. Los empleados de la inspeccion facultativa, así como los de la administrativa y mercantil, serán trasportados gratuitamente en los trenes de los ferro-carriles, yendo en carruajes de primera clase los Ingenieros é Inspectores, y en los de segunda clase todos los demás funcionarios de ámbas inspecciones.

Madrid 9 de Enero de 1861.=Aprobado por S. M.=Corvera.

REAL DECRETO.

En consecuencia de la organizacion dada en el reglamento aprobado por Real decreto de esta fecha á las inspecciones de caminos de hierro, de acuerdo con lo informado sobre el particular por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en suprimir, á propuesta de mi Ministro de Fomento, la plaza de *Inspector general económico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriles* creada por Real decreto de 27 de Enero de 1860.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.° del Real decreto de 9 del corriente mes, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el servicio de inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles se plantee desde luego con sujecion al reglamento aprobado por dicho Real decreto en las líneas de Madrid á Almansa, Almansa á Alicante, Almansa á Játiva, Játiva al Grao de Valencia, Castillejo á Toledo, Alcázar de San Juan á Ciudad-Real, y Madrid á Zaragoza.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado declarar aceptada la proposicion presentada y garantida con el correspondiente depósito por D. Antonio Giraldez, de tomar á su cargo la concesion de la seccion del ferro-carril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, con arreglo al proyecto aprobado, á la tarifa y relacion del material que forman parte del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones particulares admitido por el expresado Giraldez; disponiendo que se anuncie por el término de tres meses la subasta para la adjudicacion de dicha Seccion sobre la base de la proposicion referida.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Subasta para la concesion de la seccion del ferro-carril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo Abril, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion de la seccion del ferro-carril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, cuya longitud es de 126 kilómetros y 421 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella 1.330.807 reales y 70 cénts. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la subasta.

El adjudicatario de la concesion satisfará en el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion, á los que han costeado los estudios la cantidad de 796.455 reales y 44 cénts. á que ascienden el importe de su tasacion pericial y el del 20 por 100 de esta.

Debiendo servir de base para la subasta la proposicion presentada y garantida con el correspondiente depósito por D. Antonio Giraldez, de tomar la concesion con la subvencion asignada por la ley de 5 de Junio de 1859, la licitacion versará sobre la reduccion de los 66.939.627 rs. y 75 cénts. á que asciende dicha subvencion por todo el trayecto de Orense á Vigo, para el que únicamente se harán proposiciones, y no para una parte ó porcion de él, no admitiéndose ninguna que no mejore por lo ménos en 60.000 rs. la de Giraldez.

Si con arreglo á esto resultaren luego una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Solo en el caso de renunciar totalmente la subvencion podrán los licitadores proponer rebaja en el número de años que ha de durar la concesion, pero no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó más años completos.

Madrid 17 de Enero de 1861.=El Director general, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de...., de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta de la seccion del ferro-carril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, de 126 kilómetros y 421 metros de longitud, subvencionada con 66.939.627 rs. y 75 cénts., se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha seccion, dándole el Estado como subvencion por toda ella la cantidad de..... (*aquí la proposicion que se haga, reduciendo por lo ménos en 60.000 rs. los 66.939.627 rs. y 75 cénts. fijados como tipo de la subasta*), ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha seccion con estricta sujecion á las condiciones y demás disposiciones referidas, renunciando la subvencion total ofrecida, y reduciendo el número de años de la concesion á..... (*aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, reduciendo lisa y llanamente los 99 años por que se anuncia.*)

LEYES RELATIVAS Á LA CONCESION DE ESTE FERRO-CARRIL

Ley de 21 de Abril de 1858.

Artículo 1.° El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la línea de primer órden, que empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Florez; y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Astúrias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo, y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.° La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el artículo 35 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.° La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:

Primera. De Palencia á Leon.
Segunda. De Leon á Ponferrada.
Tercera. De Ponferrada á Quiroga.
Cuarta. De Quiroga á Lugo.
Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.° Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.° El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Astúrias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion..	180.000 rs. por kilómetro.
Segunda seccion..	357.000
Tercera seccion..	404.000
Cuarta seccion...	410.000
Quinta seccion...	360.000

Art. 7.° El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Astúrias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.° Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.° Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio, en su presupuesto anual lo que corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados, en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Ley de 5 de Junio de 1859.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley, modificando el art. 6.° de la de 21 de Abril

de 1858 sobre concesion de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y otros.

Artículo único. El Estado auxiliará la construccion de estas líneas con una subvencion directa y en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional al presupuesto de ellas en la misma razon que tiene con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real á Badajoz por la ley de 27 de Abril de 1859.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de la seccion del ferro-carril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar á su costa todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril, que partiendo de Orense, vaya á terminar en Vigo.

2.ª Este camino arrancará de Orense y se dirigirá por Rivadavia, Filgueiras, Quintela, Arvo, Las Nieves, Salvatierra, Tuy, Porriño y Redondela á Vigo.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 23 de Octubre de 1860. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 6.654.038,50 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.ª La empresa pagará en el preciso término de un mes, contado desde la adjudicacion de la subasta, á los que han costeado los estudios y proyecto de esta línea, la cantidad de 796.455,44 rs. á que asciende el importe de su tasacion pericial, y el del 20 por 100 de esta, con arreglo al art. 10 de la ley general de 3 de Junio de 1855 y Real órden de 31 de Marzo de 1854.

6.ª La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha.

7.ª En cada uno de los cinco años fijados para la construccion de este ferro-carril deberá la empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino cuando menos por el importe y en las proporciones siguientes: el primer año del 10 por 100 del presupuesto total; el segundo del 15 por 100; el tercero del 20 por 100; el cuarto del 25, y el quinto del 30 por 100 restante.

8.ª La explanacion y obras de fábrica se construirán para una sola vía, con los apartaderos que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto.

9.ª Se establecerán estaciones, con sujecion al proyecto aprobado, en Barbantes, Rivadavia, Filgueiras, Quintela, Arvo, Las Nieves, Salvatierra, Tuy, Porriño, Redondela y Vigo. Queda autorizada la empresa para establecer otra estacion provisional en Orense hasta que se construya la que allí marca el proyecto de la seccion de Monforte á Orense. No podrá establecer más estaciones ó variar la situacion de las indicadas sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente, y aumentar su número.

10. El material móvil se fija como mínimum para toda la línea en

10 Locomotoras para viajeros.
12 Id. para mercancías.
10 Coches de primera clase.
20 Id. de segunda.
12 Id. mistos de primera y segunda.
40 Id. de tercera.
24 Id. mistos de segunda y tercera.
10 Furgones para equipajes.
60 Wagones cubiertos para mercancías.
40 Id. descubiertos de bordes altos.
60 Id. id. de bordes bajos.
16 Establos para ganados.
4 Cuadras para caballerías.
6 Truks.
20 Frenos con casillas.
20 Id. sin id.

Material de repuesto de locomotoras y carruajes.

11. Las máquinas-locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

13. La empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la línea.

14. Asignada á esta seccion con arreglo á la ley de 5 de Junio de 1859 la subvencion de 66.939.627 rs. y 75 céntimos, el Gobierno auxiliará á la empresa con la cantidad en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

15. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion de la subvencion abonada por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

16. Para el abono de la subvencion se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la seccion; y hallada la correspondiente por kilómetro, se dividirá á su vez en tres partes iguales, entregando la primera á la empresa al tener concluidas la explanacion y obras de fábrica por trozos de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada en ellos la vía, y la tercera al abrirlos al servicio público.

17. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros-Inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

18. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

19. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 12 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

20. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno, á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

21. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el trasporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion.

22. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

23. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno con arreglo á la ley general de ferro-carriles si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

24. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

25. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

26. La empresa nombrará uno de sus indivíduos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion que se haga depositándola en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

27. Serán de cargo de la empresa concesionaria los sueldos de los empleados que nombre el Gobierno para ejercer la inspeccion facultativa ó técnica y la administrativa y mercantil de esta línea, así como los gastos de reconocimientos y demás que sean necesarios para regularizar su servicio.

28. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Aprobado por Real órden de 9 de Enero de 1861.=Corvera.

En cumplimiento de la Real órden de 9 del actual, declaro que acepto este pliego de condiciones como consecuencia de la proposicion que tengo hecha.

Madrid 12 de Enero de 1861.=Antonio Giraldez.=Es copia.=Uría.

Tarifa de precios máximos de peaje y trasporte para la seccion del ferro-carril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo.

	PRECIOS.					
	De peaje.		De trasporte.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
POR CABEZA Y KILOMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera	0	12	0	6	0	18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro	0	28	0	12	0	40
Terneros y cerdos	0	10	0	5	0	15
Corderos, ovejas y cabras	0	5	0	5	0	10
POR TONELADA Y KILOMETRO.						
PESCADO.						
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros	1	15	0	75	1	90
MERCADERIAS.						
Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro y plomo, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados	0	40	0	25	0	65
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galápagos	0	30	0	25	0	55
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos	0	25	0	25	0	50
OBJETOS DIVERSOS.						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy	0	35	0	30	0	65
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.						
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.						
POR PIEZA Y KILOMETRO.						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta	0	55	0	44	0	99
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior	0	70	0	50	1	20
Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en						
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.						

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion y el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilógramos, el precio de una bala será 0,30 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

11. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

13. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

14. Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobada por Real órden de 23 de Octubre de 1860.=Corvera.=Es copia.=Uría.

Relacion *del material que podrá importarse del extranjero para la construccion y establecimiento de la seccion del ferro-carril de Monforte á Vigo comprendida entre Orense y Vigo, con opcion á la excencion de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley general de 3 de Junio de 1855.*

NUMERO de órden.	NUMERO de objetos ó peso.	EFECTOS.	VALOR de la unidad. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.
		MATERIAL PARA REPLANTEOS, ESTUDIOS &c.		
1	4	Teodolitos con sus trípodes	4.000	16.000
2	7	Niveles de aire con id	3.000	21.000
3	3	Sectantes	700	2.100
4	4	Eclímetros	1.200	4.800
5	88	Cintas	100	8.800
6	51	Cadenas	200	10.200
7	2	Pantógrafos	1.500	3.000
8	7	Trasportadores	500	3.500
9	44	Miras	300	13.200
10	37	Estuches de dibujo	400	14.800
11	111	Docenas de lapiceros	20	2.220
12	148	Cajas de plumas	10	1.480
13	296	Portaplumas	1	296
14	37	Cortaplumas y raspadores	15	555
15	44	Barras de tinta de China	30	1.320
16	74	Tacillas	5	370
17	11	Cajas de colores á la miel	100	1.500
18	518	Gomas para borrar lápiz y tinta	2	1.036
19	11	Reglas metálicas	200	2.200
20	22	Cajas de chinches	75	1.650
21	111	Rollos de papel cuadriculado de 100 metros	600	66.600
22	3.700	Hojas de papel fino de dibujo	5	18.500
23	5.920	Metros de papel-tela	4	23.680
24	55	Resmas de papel de escribir, de varias clases	100	5.500
25	18	Juegos de plantillas de curvas	300	5.400
26	111	Libros rayados para el campo, oficinas &c.	40	4.440
				234.147
		MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION.		
27	6.660	Zapapicos	25	166.500
28	5.920	Azadones	25	148.000
29	5.920	Palas	30	177.600
30	37	Fraguas portátiles	1.000	37.000
31	37	Ayunques	400	14.800
32	55.500	Metros de mecha para barrenos	1	55.500
33	2.960	Carretillas y ruedas para id	60	177.600
34	740	Toneladas de carriles para via provisional con sus coginetes, clavazon &c	700	518.000
35	370	Wagones para trasporte de tierras con todos sus accesorios	3.000	1.110.000
36	44	Toneladas de grasa para los mismos	6.000	264.000
37	89	Pares de ruedas de repuesto para los mismos, con sus ejes	1.000	89.000
38	4	Aparatos de sondeo	2.000	8.000
39	37	Bombas para agotamientos	7.000	259.000
40	7	Martinetes para clavar pilotes, con sus tornos, machinas &c.	10.000	70.000
41	9	Máquinas de vapor locomóviles	6.000	54.000
42	9	Grúas	40.000	360.000
43	11	Tornos con juegos de tróculas	3.000	132.000
44	44	Gatos de hierro de doble movimiento	1.000	44.000
45	44	Idem de movimiento sencillo	600	26.400
46	222	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones	1.000	222.000
47	222	Idem de hierro fundido en lingotes para diferentes usos	600	133.200
48	59	Idem de acero para composicion de herramientas	4.500	265.500
49	44	Idem de plomo	2.100	92.400
50	37	Idem de clavazon y tornillaje de diferentes tamaños	2.000	74.000
51	..	Utiles y herramientas diversas	..	148.000
52	2.220	Toneladas de carbon de piedra	160	355.200
53	2.220	Idem de cok	200	444.000
				4.445,700
		MATERIAL PARA PUENTES, ESTACIONES Y CASILLAS.		
54	1.500	Metros lineales de tramo de palastro para puentes y viaductos	»	5.000.000
55	14.800	Metros cuadrados de armadura de palastro ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y todos sus accesorios	»	1.480.000
56	740	Idem lineales de canal de plomo para las aguas	40	29.600
57	370	Idem de tubos para bajadas	20	7.400
58	220	Pjezas de papel pintado	150	33.000
59	11	Relojes de diferentes clases para las estaciones	2.000	22.000
60	75	Idem para las casas de guarda	500	37.500
61	5	Básculas para pesar wagones cargados	10.000	50.000
62	12	Idem para pesar equipajes	5.000	60.000
63	120	Lámparas para los guardas	50	6.000
64	37	Idem quinqués &c. para las estaciones	500	18.500
65	120	Juegos de armamentos, carteras &c. para los guardas	30	36.000
				6.780.000
		MATERIAL PARA LA VIA Y TALLERES.		
66	158.984	Traviesas	17	2.702.728
67	10.129	Toneladas de barras-carriles de 36'8 kilógramos por metro lineal con el 1 por 100 por roturas &c.	900	9.116.100
68	310	Idem de placas para las juntas de los carriles (6'7 kilógramos de peso) con el 1 por 100 por roturas &c.	1.300	403.000
69	133	Idem de cabillas núm. 1, con el 5 por 100 por roturas &c.	1.500	1.995.000
70	56	Idem de tornillos núm. 2, con el 5 por 100 por roturas &c.	2.400	134.400
71	94	Idem de tornillos núm. 3, con igual aumento	1.900	178.600
72	98	Idem de tornillos núm. 4, con igual aumento	2.200	218.600
73	37	Cambios de via y cruzamientos	3.500	129.500
74	1	Plataforma para máquina con tender	45.000	45.000
75	1	Idem id. sin tender	22.000	22.000
76	23	Idem para carruajes	14.000	322.000
77	2	Carros volantes para locomotoras	24.000	48.000
78	3	Idem para carruajes	15.000	45.000
79	12	Grúas hidráulicas	5.500	66.000
80	5	Bombas para extraer agua	6.000	30.000
81	3	Estanques de palastro para depósitos de 50 metros cúbicos	16.000	48.000
82	2	Idem para depósitos de 100 metros cúbicos	30.000	60.000
83	3	Grúas para cargar hasta cinco toneladas	10.000	30.000
84	2	Idem id. hasta 10 toneladas	20.000	40.000
85	3	Prensas para encorbar carriles	3.500	10.500
86	3	Idem para cortar	1.000	3.000
87	1	Máquina de vapor para los talleres	50.000	50.000
88	»	Máquinas, útiles y herramientas para los talleres de reparacion	»	1.400.000
89	1	Máquina para hacer billetes	10.000	10.000
90	12	Idem para señalar el dia y hora	500	6.000
91	12	Armarios para billetes	800	9.600
92	2.220	Metros de tubo de hierro fundido y forjado	40	88.800
93	34	Discos de señales	2.500	85.000
				17.396.828
		MATERIAL MOVIL.		
94	10	Locomotoras para viajeros	300.000	3.000.000
95	12	Idem para mercancías	340.000	4.080.000
96	10	Coches de primera clase	45.000	450.000
97	12	Idem mistos de primera y segunda	40.000	480.000
98	20	Idem de segunda	35.000	700.000
99	24	Idem mistos de segunda y tercera	30.000	720.000
100	40	Idem de tercera	25.000	1.000.000
101	10	Furgones para equipajes	27.000	270.000
102	60	Wagones cubiertos para mercancías	14.000	840.000
103	40	Idem descubiertos de bordes altos	10.500	420.000
104	60	Idem descubiertos de bordes bajos	9.000	540.000
105	16	Establos para ganados	12.000	192.000
106	4	Cuadras para caballos	16.000	64.000
107	6	Truks	10.000	60.000
108	20	Frenos con casillas	3.500	70.000
109	20	Idem sin casillas	2.500	50.000
110	»	Material de repuesto de locomotoras y carruajes	»	776.160
				13.712.160
		TELÉGRAFO ELÉCTRICO.		
111	»	Aparatos, alambres &c. para uno de tres hilos	»	442.470

RESUMEN.

	Reales vellon.
Material para replanteos, estudios &c.	234.147
Idem para la construccion	4.445.700
Idem para puentes, estaciones y casillas	6.780.000
Idem para la via y talleres	17.396.828
Idem móvil	13.712.160
Telégrafo eléctrico	442.470
Total	43.011.305

Aprobado por Real órden de 23 de Octubre de 1860.=Corvera.=Es copia.=Uría.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María Mellado, Arquitecto y vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de conduccion de aguas del rio Alberche para el abastecimiento de la villa de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, salvo el derecho de preferencia que por presentacion de un proyecto de abastecimiento de la misma poblacion pueda tener adquirido D. Márcos Gallego, tambien vecino de esta capital; y sin que por la expresada autorizacion adquiera ninguno el recurrente á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Eugenio Pascual Hidalgo, vecino de esta corte, en exposicion de 25 de Diciembre último, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto concederle la autorizacion necesaria para practicar en el plazo de dos años los estudios de un canál de navegacion y riego, derivado del rio Tajo en la provincia de Guadalajara, que recorriendo el término de esta capital, concluya en Aranjuez; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género po los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por los Sres. Jordan y Oliete del comercio de Zaragoza, ha resuelto prorogar por el término de un año el plazo que se les señaló por la Real órden de 5 de Diciembre de 1859 para practicar los estudios de un canál de riego que, alimentado con las aguas del rio Guadalupe, fertilice los terrenos de los pueblos de Calanda, Castellseras, Condoñera y otros pueblos de la provincia de Teruél; en la inteligencia de que la presente próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Fernandez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la fuente denominada del Fuejo, como fuerza motríz de un molino harinero que intenta construir en el término de Riospaso, Concejo de Lena, provincia de Oviedo; debiendo hacerse el emplazamiento del artefacto en la parte inferior de dicho pueblo y en el sitio marcado en el plano por el Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya inspeccion se construirán todas las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José Vila y Llopis para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado de Montesa, como fuerza motríz de un molino arrocero que intenta construir en la partida dels Pedregals, término de Ayacor, provincia de Valencia, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La altura que se ha de dar á la presa se referirá á un punto fijo é invariable del terreno, á fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Jimenez de Cuadros para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Rumblar, como fuerza motríz de dos molinos harineros que intenta construir en el término de Bailén, provincia de Jaen; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de esta provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Continúan los documentos relativos al proyecto del ferro-carril de los Alduides.

Documento núm. 7.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Ilmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. I. el informe acerca del resultado de la confrontacion del proyecto de ferro-carril entre esta ciudad y Francia por los Alduides, con devolucion de cuantos documentos se dignó V. I. dirigirme al efecto con su comunicacion de 11 de Mayo del corriente año.

Dios guarde á V. I. muchos años. Pamplona 1.° de Setiembre de 1857.=Cipriano Martinez de Velasco.=Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.

Documento núm. 8.

Informe acerca de la confrontacion del ferro-carril de Pamplona á Francia por los Alduides, practicado en virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas fecha 11 de Mayo de 1857.

Habiendo terminado los trabajos de confrontacion de la mencionada línea, voy á dar cuenta detallada de las operaciones que al efecto se han practicado, así como de los resultados obtenidos.

Método seguido en los trabajos.

Como el proyecto del Ingeniero M. Daguenet, objeto de mis investigaciones, comprende no solo el trazado definitivo, sino tambien la línea de operaciones que le sirvió para determinar aquel, se presentaban naturalmente dos métodos distintos que seguir para la confrontacion. Era el primero marchar por la línea de operaciones, deduciendo despues con presencia de los perfiles trasversales el trazado definitivo. El segundo consiste en verificar la línea del trazado, método que he creido preferible, ya porque gran parte de las estacas de la línea de operaciones han desaparecido, ya tambien porque tiene la ventaja de dar el trazado desde luego de un modo directo.

Para verificarlo he marcado por medio de estacas numeradas los extremos de todas las alineaciones rectas, es decir, los puntos de tangencia de las curvas y los vértices de las tangentes correspondientes, intercalando además entre cada una de las primeras otras señales intermedias del modo más conveniente para obtener despues el perfil longitudinal.

En dicho trazado (ó más bien replanteo) héme atenido estrictamente á los datos del proyecto, salvo algunas insignificantes variaciones que he tenido precision de hacer, á fin de poder acomodar el trazado al terreno, las cuales figuran en el estado núm. 1.° del final.

Como en el proyecto no figuran los rumbos en su casilla correspondiente, ha sido preciso determinarlos; lo que si bien no era difícil, pues que se conoce el desarrollo de las curvas y sus radios, es sin embargo muy penoso y prolijo.

La circunstancia de ser la línea de operaciones del túnel internacional (pues es una brecha en línea recta, abierta en aquellos espesísimos bosques) comparativamente bastante accesible, y existir además las estacas del proyecto, he seguido por ella mis trabajos, y deduciendo la situacion de los pozos por medio de las ordenadas correspondientes.

Las distancias han sido tomadas escrupulosamente; la nivelacion se ha ejecutado con un nivel de aire magnífico de Dollond, y los ángulos horizontales y verticales con un buen eclímetro-brújula.

Resultado.

El resultado de todas estas operaciones ha sido el más satisfactorio, respondiendo todo con la mayor exactitud, cual puede verse por los estados adjuntos.

En efecto, la línea presenta tan solo la pequeña diferencia de 281 metros en su totalidad de 33 kilómetros 424 metros. Las distancias parciales, así como el desarrollo de las curvas y el número de grados de cada una, es cási el mismo que el del proyecto; las rasantes cási idénticas; la longitud de los túneles próximamente igual, siendo ventajosa la diferencia, así como la que se observa en la profundidad de los pozos del internacional. El perfil longitudinal, si bien ha dado algunas diferencias, ofrece sin embargo compensacion en su resultado final, por lo que los trabajos de explanacion serán con corta diferencia los que marca el proyecto del Ingeniero Monsieur Daguenet, pudiendo por lo tanto asegurar que su exactitud es completa.

Por lo que hace relacion á los presupuestos de las obras, opino que son suficientes, y aun que podrán ejecutarse con rebajas, excepto lo correspondiente al túnel internacional, tanto por la magnitud de esta obra colosal, como por las eventualidades á que está expuesta, razon por la que el precio de 2.000 frs. por metro lineal no peca en mi concepto de excesivo.

No entraré ahora á examinar la bondad del proyecto del ferro-carril de los Alduides bajo el punto de vista de su explotacion, ni mucho ménos á compararle con otros trazados diferentes; pues creo que todo esto está fuera de mi competencia, limitándome por lo tanto á informar, como se me pide, respecto del grado de exactitud del proyecto, á lo que creo haber respondido, si no dignamente, al ménos con el mayor celo y buen deseo posibles.

No concluiré este documento sin hacer ántes una muy particular y honorífica mencion de los Auxiliares del distrito de mi cargo Sres. D. Agapito Ruiz Tamayo y D. Guillermo Fernandez Alcalde, que me han ayudado en esta comision con un celo, inteligencia y actividad extraordinarias, contribuyendo poderosamente á concluir en breve tiempo un trabajo lleno de dificultades de todo género, por cuya razon me atrevo á recomendarlos eficazmente á la Superioridad.

Pamplona 1.° de Setiembre de 1857.=Cipriano Martinez de Velasco.

NÚMERO 1.°

FERRO-CARRIL DE PAMPLONA A FRANCIA

POR LOS ALDUIDES.

Estado comparativo de las alineaciones presentadas en el proyecto, y las que han resultado en la confrontacion sobre el terreno.

CLASES.	SEGUN PROYECTO. Longitud de las rectas.	SEGUN PROYECTO. Longitud de las curvas.	SEGUN PROYECTO. Radio de las curvas.	RESULTADO DE LA CONFRONTACION. Longitud de las rectas.	RESULTADO DE LA CONFRONTACION. Longitud de las curvas.	RESULTADO DE LA CONFRONTACION. Radio de las curvas.
Recta	559	»	»	533	»	»
Curva	»	656	3.000	»	654	3.000
Recta	1.318	»	»	1.304	»	»
Curva	»	442	500	»	475	500
Recta	165	»	»	165	»	»
Curva	»	142	500	»	142	500
Recta	98	»	»	98	»	»
Curva	»	661	400	»	661	400
Recta	319	»	»	319	»	»
Curva	»	503	600	»	498	570
Recta	203	»	»	203	»	»
Curva	»	450	500	»	450	500
Recta	146	»	»	146	»	»
Curva	»	244	600	»	244	600
Recta	155	»	»	155	»	»
Curva	»	199	800	»	199	800
Recta	1.776	»	»	1.724	»	»
Curva	»	265	800	»	265	800
Recta	166	»	»	166	»	»
Curva	»	223	800	»	223	800
Recta	331	»	»	331	»	»
Curva	»	285	1.000	»	285	1.000
Recta	381	»	»	322	»	»
Curva	»	496	600	»	496	600
Recta	135	»	»	95	»	»
Curva	»	108	500	»	108	500
Recta	123	»	»	123	»	»
Curva	»	318	500	»	318	500
Recta	171	»	»	160	»	»
Curva	»	345	500	»	345	500
Recta	190	»	»	190	»	»
Curva	»	540	600	»	522	600
Recta	549	»	»	527	»	»
Curva	»	244	2.000	»	236	1.500
Recta	701	»	»	701	»	»
Curva	»	750	1.000	»	750	1.000
Recta	448	»	»	448	»	»
Curva	»	293	800	»	293	700
Recta	448	»	»	448	»	»
Curva	»	572	800	»	572	800
Recta	568	»	»	568	»	»
Curva	»	360	500	»	360	500
Recta	244	»	»	244	»	»
Curva	»	405	800	»	405	800
Recta	754	»	»	754	»	»
Curva	»	672	1.400	»	672	1.400
Recta	253	»	»	253	»	»
Curva	»	279	1.600	»	279	1.600
Recta	573	»	»	553	»	»
Curva	»	370	500	»	362	560
Recta	117	»	»	117	»	»
Curva	»	363	800	»	363	800
Recta	621	»	»	609	»	»
Curva	»	476	1.400	»	475	1.180
Recta	330	»	»	330	»	»
Curva	»	233	600	»	233	600
Recta	155	»	»	155	»	»
Curva	»	204	600	»	204	600
Recta	340	»	»	340	»	»
Curva	»	321	800	»	321	750
Recta	411	»	»	411	»	»
Curva	»	297	1.000	»	297	1.000
Recta	164	»	»	164	»	»
Curva	»	561	1.000	»	561	1.000
Recta	128	»	»	128	»	»
Curva	»	447	1.600	»	447	1.600
Recta	529	»	»	529	»	»
Curva	»	314	1.600	»	308	1.285
Recta	518	»	»	518	»	»
Curva	»	562	1.400	»	552	1.130
Recta	263	»	»	263	»	»
Curva	»	192	1.000	»	192	1.000
Recta	723	»	»	723	»	»
Curva	»	1.207	800	»	1.207	800
Recta	214	»	»	214	»	»
Curva	»	318	600	»	318	600
Recta	206	»	»	206	»	»
Curva	»	299	600	»	299	600
Recta	171	»	»	171	»	»
Curva	»	220	600	»	220	600
Recta	177	»	»	177	»	»
Curva	»	293	1.400	»	293	1.400
Recta	296	»	»	296	»	»
Curva	»	684	1.400	»	684	1.400
Recta	474	»	»	474	»	»
Totales	16.611	16.813	»	16.355	16.788	»

RESUMEN GENERAL.

	Segun el proyecto. Metros.	Segun la confrontacion. Metros.	Diferencia. Metros.
Longitud en rectas	16.611	16.355	256
Idem en curvas	16.813	16.788	25
Longitud total	33.424	33.143	281

Pamplona 1.° de Setiembre de 1857.=C. Velasco.

NÚMERO 2.°

Estado comparativo de las rasantes que expresa el proyecto, y las que han resultado en la confrontacion del mismo sobre el terreno.

CLASES.	SEGUN EL PROYECTO. Longitud de las Pendientes.	Longitud de las Horizontales.	Longitud de las Rampas.	Inclinacion de las Pendientes.	Inclinacion de las Rampas.	RESULTADO DE LA CONFRONTACION. Longitud de las Pendientes.	Longitud de las Horizontales.	Longitud de las Rampas.	Inclinacion de las Pendientes.	Inclinacion de las Rampas.
Rampa	»	»	2.675	»	0,027	»	»	2.659	»	0,0271
Rampa	»	»	230	»	0,00965	»	»	237	»	0,0094
Horizontal	»	95	»	»	»	»	90	»	»	»
Pendiente	380	»	»	0,030	»	385	»	»	0,030	»
Pendiente	661	»	»	0,022	»	651	»	»	0,022	»
Pendiente	1.475	»	»	0,030	»	1.480	»	»	0,030	»
Pendiente	637	»	»	0,02617	»	623	»	»	0,0267	»
Pendiente	1.337	»	»	0,0015	»	1.325	»	»	0,0015	»
Pendiente	1.082	»	»	0,020	»	1.041	»	»	0,020	»
Horizontal	»	686	»	»	»	»	688	»	»	»
Pendiente	616	»	»	0,030	»	593	»	»	0,031	»
Horizontal	»	730	»	»	»	»	680	»	»	»
Pendiente	1.279	»	»	0,015	»	1.273	»	»	0,015	»
Pendiente	880	»	»	0,02152	»	806	»	»	0,0235	»
Pendiente	1.040	»	»	0,010	»	1.037	»	»	0,010	»
Horizontal	»	1.020	»	»	»	»	1.038	»	»	»
Pendiente	1.816	»	»	0,0090	»	1.816	»	»	0,0090	»
Pendiente	1.972	»	»	0,0045	»	1.965	»	»	0,0045	»
Pendiente	2.464	»	»	0,0055	»	2.414	»	»	0,0056	»
Pendiente	2.046	»	»	0,0090	»	2.046	»	»	0,0090	»
Horizontal	»	398	»	»	»	»	389	»	»	»
Pendiente	1.641	»	»	0,005	»	1.641	»	»	0,005	»
Pendiente	1.250	»	»	0,0085	»	1.250	»	»	0,0085	»
Horizontal	»	474	»	»	»	»	474	»	»	»
Rampa	»	»	1.202	»	0,0085	»	»	1.202	»	0,0085
Horizontal	»	590	»	»	»	»	590	»	»	»
Pendiente	1.770	»	»	0,0055	»	1.770	»	»	0,0055	»
Horizontal	»	266	»	»	»	»	266	»	»	»
Rampa	»	»	1.604	»	0,0055	»	»	1.604	»	0,0055
Horizontal	»	1.108	»	»	»	»	1.110	»	»	»
Totales	22.346	5.367	5.711	»	»	22.116	5.325	5.702	»	»

RESUMEN.

	Rasantes.	Segun el proyecto.	Resultado de la confrontacion.	Diferencias.
Longitud	En pendientes	22.346	22.116	230
	En horizontales	5.367	5.325	42
	En rampas	5.711	5.702	9
	Total	33.424	33.143	281

Pamplona 1.° de Setiembre de 1857.=C. Velasco.

Estado comparativo de túneles.

	Longitud de los túneles. Segun el proyecto. Metros.	Longitud de los túneles. Segun la confrontacion.	Diferencia en más ó ménos que el proyecto.
Mitad del túnel internacional	2.675	2.659	—16
Túnel en el kilómetro 3.°	75	45	—30
Túnel de San Soenecoborda	236	240	+ 4
Túnel de Saigos	329	320	— 9
Total	3.315	3.264	—51

Profundidad de los pozos del internacional.

Número de los pozos.	Segun el proyecto. Metros.	Segun la confrontacion. Metros.	Diferencia en más ó ménos. Metros.
1.°	21	21	»
2.°	99	100	+ 1
3.°	300	299	— 1
4.°	265	271	+ 6
5.°	330	324	— 6
6.°	330	318	—12
7.°	160	180	+20
8.°	179	241	+62
9.°	164	172	+ 8
10.°	51	66	+15
Total	1.899	1.992	+93

Pamplona 1.° de Setiembre de 1857.=C. Velasco.

(*Se continuará.*)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de artillería é infantería de marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), enterada de la carta de V. E. núm. 2 de fecha 3 del actual con que remite á este Ministerio la solicitud del Coronel graduado Teniente Coronel del sexto batallon de infantería de marina D. Federico Salcedo y San Roman, en la que pide se le conceda en Marina la antigüedad del grado de Coronel de infantería con que se le agració por la campaña de Africa; S. M., teniendo presente lo dispuesto por Real órden de 23 de Noviembre del año próximo pasado, consecuente con la acordada del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, recaida en expediente promovido con igual objeto por el Teniente Coronel del cuerpo D. Francisco Vazquez y Butler, así como otra de 9 del presente mes que dictó despues de oir la opinion de la Junta consultiva de la Armada respecto al Teniente D. Félix Angosto y Lapizburu, que reclamó la misma gracia del grado que obtuvo cuando Salcedo, y conformándose con lo propuesto por el Director de artillería é infantería de marina, ha tenido á bien desestimar la mencionada pretension y resolver por punto general que este grado, como los de los demás Jefes y Oficiales de infantería de marina que los hubieren obtenido en la campaña de Africa, no les da en el cuerpo otros derechos que el de sus empleos efectivos en el mismo, y que solo podrán hacerlos valer en el caso de pasar al ejército ó en alternativa de servicio con este.

De Real órden lo digo á V. E. en contestacion á su mencionada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

JUAN DE ZAVÁLA.

Sr. Ministro de la Guerra.

Circulares.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendiendo á los resultados de las experiencias ejecutadas por la Junta superior facultativa del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada, con el fin de determinar la carga única para saludos que sería más conveniente al sistema general de artillado que rige en la Marina, y conformándose con lo propuesto en el asunto por el Director de la mencionada arma y la

de infantería, ha tenido á bien resolver quede sin efecto la Real órden de 5 de Febrero de 1851 referente al particular de que se trata, observándose en su lugar las siguientes disposiciones:

Primera. La carga para saludos y ejercicios de fuego sin bala que en lo sucesivo habrá de emplearse en la Armada con cualesquiera de las piezas de artillería que en ella están en uso, será la única é invariable de cuatro libras de pólvora encerrada en cartuchos prolongados de dos centímetros de viento.

Segunda. Para los ejercicios de fuego con bala se adoptarán sin modificacion alguna las cargas de combate, sirviendo en el dia con tal objeto las de esta última clase que actualmente rigen en la Marina.

Tercera. Al circularse en la Armada como medida general esta soberana resolucion por las superiores Autoridades de los departamentos, apostaderos y estaciones navales, se hará entender á los Comandantes de los buques y á los de artillería que bajo pretexto ni causa alguna han de infringirse sus preceptos, y que se exigirá la más estrecha responsabilidad al que tal autorizase ó dispusiere; pues que si la práctica llegase á demostrar la necesidad de modificar aquellos en todo ó en parte, cumplirá solo al deber de dichos Comandantes el ponerlo en conocimiento de la Autoridad de quien dependan, para que dándose cuenta por la misma á este Ministerio pueda resolverse lo que se estimare conveniente.

Dígolo á V. E. de Real órden para los fines de su más puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. en que traslada oficio del Comandante de artillería de ese departamento, manifestando lo conveniente que sería se abonasen 2 rs. diarios á cada uno de los soldados de infantería de marina que se ocupan en los trabajos del parque del arma de dicho departamento, y conformándose S. M. con lo propuesto por el Director de las mencionadas armas y el parecer de la Junta consultiva de la Armada, á la que se ha dignado oir en el particular, ha venido en resolver, como medida general para lo sucesivo, que siempre que por cualquiera razon ó motivo fuere indispensable emplear como operarios á los soldados de infantería de marina en trabajos ó faenas extraordinarias de baterías de los parques de artillería, de los arsenales ú otras agenas á su instituto, se les abonen 2 rs. de gratificacion por dia laboral, si los expresados trabajos se efectuasen á cubierto; y 4 en los mismos términos, caso de ejecutarse á descubierto.

Lo que digo á V. E. de Real órden como contestacion á su citado escrito y para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

Direccion general de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 1672 de 20 de Octubre último, en que propone V. E. la adquisicion de una techumbre de hierro para el nuevo taller de herrerías del arsenal de la Carraca, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta directiva de este Ministerio, que se ensaye la posibilidad de hacer dicha obra en España con materiales del reino ó extranjeros, pero dando siempre la preferencia á los primeros, y que al efecto se saque á licitacion para que presenten sus proposiciones los fabricantes que cuenten con medios de llevarlo á cabo, debiéndose formar en ese departamento el correspondiente pliego de condiciones; y aprobado que sea por S. M., proceder con arreglo al mismo y á las disposiciones vigentes á publicar la subasta para la construccion de la referida techumbre.

De Real órden, y con devolucion del plano unido á la citada carta, lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado resolver que se provean 10 plazas de Alférez de fragata, alumno de la escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma; y que los exámenes de oposicion empiecen el 20 de Febrero próximo, debiendo los indivíduos que reunan las circunstancias necesarias, y deseen tomar parte en el concurso, presentar en este Ministerio ántes del 11 del citado mes sus solicitudes documentadas.

De Real órden lo digo á V. S. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Enero 14. Mandando pase á Ferrol para ser embarcado en el pailebot *Gaditano* el primer practicante de la Armada D. Serafin Escaiz y Poltier.

Id. 15. Admitiendo la renuncia que hace de su cargo el Fiscal del Juzgado de Marina de Alicante D. Luis de Córdova, y disponiendo se publique la vacante.

Id. id. Disponiendo remitan los Capitanes generales de los departamentos nota de los individuos de marinería que cumplen su campaña durante el segundo semestre del corriente año, y tengan destino en el arsenal y buques que se hallen en 1.° de Febrero próximo en la comprension de sus respectivos departamentos.

Id. 16. Nombrando facultativo del tercer batallon de infantería de Marina al primer médico D. José Yusti y Gabarron.

Id. id. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Teniente de navío D. Manuel Delgado y Parejo.

Id. id. Declarando, que disfrutando únicamente en el apostadero de Filipinas la racion de armada los indivíduos procedentes de la Península, el estar considerados como de guerra los pailebots *Nuestra Señora del Cármen, Pasig y Trueno*, no debe alterar en nada el suministro de la racion de indígena á sus dotaciones, siempre que estas se compongan de naturales de aquella isla.

Id. id. Dejando á la discrecion del Capitan general del departamento de Cartagena el permitir ó no la entrada en la dársena de aquel arsenal á los buques con cargamento de maderas.

Id. id. Disponiendo que en primera oportunidad de buque de guerra se trasporten al apostadero de la Habana un primer condestable y cuatro segundos que faltan en el mismo para las atenciones del servicio.

Id. id. Disponiendo que se remitan á este Ministerio con destino al Museo Naval dos pistolas revolvers de las que, procedentes de Trubia, existen depositadas en la sala de armas del arsenal de la Carraca.

Id. id. Id. que el tercer contramaestre José Antonio Ros, pase á continuar sus servicios al departamento de Ferrol, con el objeto de poder atender al arreglo de sus intereses por fallecimiento de su padre y miéntras lo permitan las exigencias del servicio.

Id. id. Aprobando el presupuesto formado para el deslinde de la zona marítima de Valencia, y disponiendo que el Comandante de aquel tercio naval proceda desde luego, prévios los oportunos avisos, á la ejecucion de la mencionada operacion, dando cuenta de haberlo verificado.

Id. id. Concediendo á Tomás Muñoz y Perez plaza de tercer contramaestre de la Armada, con asignacion al departamento de Cartagena.

Id. id. Resolviendo que si la urca *Santa María*, que debe salir de Cádiz para la Habana en los últimos dias de este mes, no hiciese falta en aquel apostadero, disponga el Comandante general del mismo su regreso á la Península con los cumplidos de marinería y licenciados del ejército que pueda trasportar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.°

D. Manuel Dalfó y Verdaguer, natural de la villa de Figueras, en la provincia de Gerona, solicita nuevo título de Agrimensor á causa de habérsele extraviado el que poseia, expedido en 14 de Setiembre de 1847.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Enero de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á Cádiz en la parte comprendida entre el ponton de los Asnos y el ventorrillo del Carpio, cuyo presupuesto asciende á 336.959,61 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 12 de Enero de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á Cádiz entre el ponton de los Asnos y el ventorrillo del Carpio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Funeda, situado en la carretera de Lérida á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 32.200 rs. vn. en cada uno, que es el precio del anterior arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.050 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo, y bajo las propias condiciones, tendrá lugar en esta corte y Cádiz el remate para el arriendo del portazgo de San Juan, situado en la carretera de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, bajo la cantidad menor admisible de 45.700 reales vellon, debiendo ser de 11.425 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 15 de Enero de 1861. = El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........., enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Enero de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..........., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que se calculan existentes en dicho establecimiento, aprobado por Real órden de 29 de Diciembre del año último.

1.ª Los géneros que se venden consisten en
6083 quintales de plomo de primera, y
6680 idem de plomo de segunda.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en esta corte.

2.ª Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos, pierde el derecho á reclamacion de cualquier especie.

3.ª Si al verificarse la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la produccion sucesiva é inmediata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, y prévio el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior, como exportarlos al extranjero.

4.ª El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central de corte, ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Málaga, Almería y Jaen, dentro de los 30 dias siguientes al en que se comunique la adjudicacion.

5.ª Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudican por separado al mejor postor.

En los dos géneros se admiten proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.ª Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo, ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Málaga, Almería y Jaen, como sucursales de aquella, pudiéndolo hacer tambien en la Depositaría de las expresadas minas si se efectúa en metálico de las cantidades siguientes:

Metálico, acciones de carreteras, ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa el dia en que se verifique el depósito ó á los que tiene fijados el Gobierno.

30.000 rs. para las dos partidas.
16.000 rs. para el plomo de primera.
14.000 rs. para el de id. de segunda.
Y 1.000 rs. para cada lote de 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago justificado, el cual será devuelto á los rematantes, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuyas proposiciones no queden admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, firmadas por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.ª La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 30 de Enero corriente en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, el segundo Jefe de la misma, uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente ante los respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda de las provincias de Almería, Sevilla y Málaga, y últimamente en Linares ante la Junta de subasta de este establecimiento.

9.ª A la una y media de la tarde de dicho dia, en dichos puntos, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán los pliegos y leerán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se declararán admitidas condicionalmente las proposiciones más altas de cada clase de plomo entre las que cúbran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte y en los demás todas las que se presenten hasta cubrir la totalidad de los géneros en esta forma:

1.° Las hechas á la totalidad de cada partida si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo solo caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

2.° Las hechas á lotes por su órden de precio de mayor á menor si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales. Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos puntos, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor. Si los postores renunciasen el derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el órden de prioridad entre las empatadas, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Dadas las dos de la tarde sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicacion de los plomos se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las cinco subastas, despues de recibidos los expedientes respectivos.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los cinco remates hubiese dos ó más iguales, así en las partidas totales como á los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público á los ocho dias del remate ante la Junta de él.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 14 de Enero de 1861.=El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de...., el que firma compra al Gobierno..... quintales de plomo de primera al precio de..... reales quintal..... quintales de plomo de segunda al precio de..... reales quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

El dia 6 de Febrero próximo tendrá lugar la subasta simultáneamente en la Administracion principal de Hacienda de la Coruña y en la cobrería de Jubia para adquirir los artículos que se expresan con destino á las labores de dicho establecimiento en el presente año, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en ambas dependencias, y á los tipos máximos siguientes:

Carbon de encina á rs. vn. 20,60 quintal.
Fanega de cal viva y muerta á 5 rs. una.
Yeso á 7, 80 quintal.
Cok á 14 rs. quintal.
Leña ameneiro á 76 cénts. arroba.
Piedra toelo á 2,17 quintal.
Madera de roble á 63,60 codo cúbico.
Tejas y ladrillos á 110 rs. millar.
Tablas de pino á 320 rs. ciento.
Aceite de olivo á 3 rs. libra.
Arena refractaria á 300 rs lanchada.
Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que rige en esta subasta, se obliga á suministrar á la cobrería de Jubia (expresará los artículos y precios por letra), sujetándose á dicho pliego y á las responsabilidades que impone.

Domicilio, fecha y firma.

Madrid 15 de Enero de 1861. = El Director general, José Gener.

El dia 23 de Febrero próximo se celebrará en las minas de Linares subasta pública para contratar el surtido de 150 cahíces de cal viva y 1.000 varas de cobijas de piedra que se consideran necesarias para el surtido de dicho establecimiento en el corriente año, bajo los precios máximos admisibles de 64 rs. cada cahíz de cal y 3,25 reales cada vara de cobija, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las citadas minas de Linares.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales, se compromete á cumplirlas y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 150 cahíces de cal á..... rs. y 1.000 varas de cobijas de piedra á.... rs. vara.

Domiciliado en....

Fecha y firma.

Madrid 16 de Enero de 1861.=El Director general, José Gener.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de las sillas-correo y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.ª El contratista se obligará á entretener por el término de dos años las sillas-correo y cabriolés en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.

2.ª Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composturas y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. Comprenderá tambien el entretenimiento, el almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado préviamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.ª El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. y 25 cénts. por legua corrida en las sillas-correo, y el de un real 75 cénts. en cabriolés.

5.ª Cuando las sillas-correo ó cabriolés se trasporten en truks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.ª Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferro-carril dejasen de correr las sillas ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.ª La Direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento, segun las condiciones anteriores.

8.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte, y tendrá lugar el dia 6 de Febrero próximo á la una de la tarde en el local que ocupa la Direccion general de Correos ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaría y el del Negociado á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 8.ª El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora ántes de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillas-correo y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de....... rs. .... cénts. por legua corrida las sillas correo, y ..... rs. ...... cénts. por igual distancia los cabriolés, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

11. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de órden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 14 de Enero de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion de Hidrografía.

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento una plaza de alumno de la escuela gratuita de grabadores que existe vacante en él, bajo las condiciones de reglamento que se expresarán, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposicion.

Condiciones que se expresan.

1.ª No se admitirán á la oposicion las personas que tengan ménos de 18 años de edad ó mas de 24.

2.ª Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension serán:
Primera. Aritmética.
Segunda. Geometría.
Tercera. Dibujo, especialmente el topográfico é hidrográfico.

3.ª La oposicion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, á las once de la mañana del 11 de Marzo próximo inmediato, ante una Junta competente.

Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo legalizada en la Direccion del mismo ántes del 10 del mismo mes.

4.ª La instruccion de los alumnos durará tres años, terminados los cuales, y habiendo aprendido en este tiempo lo suficiente para podérseles confiar el grabado de las cartas, serán nombrados grabadores supernumerarios con el sueldo anual de 4.000 rs. vn. y la mitad del valor de las obras que ejecuten en adelante.

5.ª Los que á los tres años no hayan aprendido lo suficiente para que pueda confiárseles el grabado de las cartas, serán separados de la escuela.

6.ª Todos los efectos necesarios para el dibujo, grabado y estampacion de la escuela serán facilitados por el establecimiento.

7.ª Los grabadores supernumerarios tienen derecho á ocupar las plazas de número de dicha clase que vaquen en el establecimiento, las cuales tienen asignados 8.000 reales vellon de sueldo ánuo y la mitad del valor de la obra ejecutada por los que las desempeñan.

Madrid 18 de Enero de 1861.=Francisco Chacon.

—2

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comision especial de efectistas.

La subasta pública para la amortizacion de títulos de la deuda municipal de sisas tendrá lugar el lunes 28 del corriente, á la una de la tarde, en las Casas consistoriales, bajo las condiciones que con el modelo de proposicion se hallan de manifiesto en la portería de la oficina de la comision.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia, recordándoles que el pago de intereses del segundo semestre del año último, continúa abierto desde las doce á las dos de la tarde todos los dias hábiles en la misma oficina.

Madrid 16 de Enero de 1861.=El Duque de Sesto.

Banco de España.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el dia 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

En virtud de lo acordado por la junta general de accionistas del año último, y aprobado por S. M. en Real órden de 24 de Marzo del mismo, la primera de las sesiones de la junta general se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la memoria y balance, destinándose las siguientes á su discusion y á la de los demás asuntos que puedan ofrecerse.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 9 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente que, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el dia 2 de Marzo, en los que no sean feriados, y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarías podrán concurrir á la junta general por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 15 de Enero de 1861.=El Secretario, Manuel de Nestosa.

—1

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 31 del corriente mes de Enero de 1861, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de carreteras de primer órden en esta provincia durante el año expresado de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las casas de este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Badajoz 7 de Enero de 1861. = El encargado del Gobierno, Francisco Sarmiento. 279

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de..... de Diciembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de...... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en...... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el artículo anterior.

REPARACION.	Presupuesto de acopios. Rs. cénts.
Carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.— Trozo único. — Desde Torremejía á Mérida.......................	90.000

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del corriente mes de Enero de 1861, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de carreteras de primer órden en esta provincia durante el año expresado de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las Casas de este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Badajoz 7 de Enero de 1861.=El encargado del Gobierno, Francisco Sarmiento. 279

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de Diciembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de......... á.........., comprendida en la expresada provincia en..........., y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. Rs. cénts.
Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo único.—Desde las huertas de las Mazas hasta el ponton de Triperos..........	13.600
Idem de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo único.—Desde Los Santos á Almendralejo..........................	30.000
Idem de Cuesta del Castillejo á Badajoz.—Trozo único. — Desde El Alcornoque hasta la Albuera..................	49.998
Total..................	93.598

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 31 del mes corriente, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la indicada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedan-

do las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Lérida 11 de Enero de 1861.=El Gobernador interino, Jáime Nadal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......... con fecha .. de...... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion y reparacion de la parte de carretera de... á...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. *Rs. cénts.*
Carretera de primer órden de Madrid á la Junquera — Trozo único. — Desde el kilómetro 445 hasta el 532 inclusive...	36.400,53
REPARACION.	
Carretera de primer órden de Madrid á la Junquera. — Trozo primero. — Kilómetros 448, 449 y 460..............	144.619,29
Idem id. á id.—Trozo segundo.—Kilómetros 465, 467, 473, 488, 489, 492, 93 y 94..............................	213.766,43
Idem id. á id..—Trozo tercero.—Kilómetros 512, 513, 518, 528 y 529.......	103.612,47

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores del concurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, que á continuacion se expresan, con el importe de sus respectivos créditos, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de 30 dias, que por primer plazo se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á deducir su derecho y acreditar su personalidad para el percibo de sus mencionados créditos, reconocidos y graduados en la segunda clase; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, acordándose lo que corresponda sobre la caducidad de los propios créditos que pretenden los síndicos de dicho concurso.

Acreedores á quienes se cita é importe de sus créditos.

D. Manuel Rodriguez del Castillo, 438 rs.
D. Pedro Rodriguez, 3.043.
D. Juan Iñarrea y compañía, 9.992.
D. Manuel de las Casas y Humaran, 3.323 rs. 17 mrs.
D. Antonio Sanchez, 1.216 rs. 33 mrs.
D. Diego Barranco, 554 rs.
D. Eugenio Cuerda, 1.914.
D. Antonio José Cabeza, 108.
D. Juan de Ballesteros, 2.174 rs. 29 mrs.
Doña María Ramona Zabala, 8.500.
D. Lorenzo Lopez Salces, 6.485.
D. Cipriano García, 8.021.
D. José Maca, 3.200.
D. Vicente Bradi, 5.150.
D. Juan de Carbajal, 239.
Doña María Barnion, viuda de D. Domingo de Haedo, 1.192.
D. Joaquin Alonso, 1.348 rs. 17 mrs.
D. Fernando de la Puebla, 128 rs.
D. Gregorio Cuerda, 1.914.
D. Juan de Cantelar, 211 rs. 17 mrs.
D. Juan Perez Lorenzo, presbítero, 286 rs. 17 mrs,

Madrid 12 de Enero de 1861.=Prida.=Por mandado de S. S., Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara. 277

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de la carpeta núm. 22, presentada en 11 de Marzo de 1824 por D. José María Retortillo, que entre otros créditos contenia uno de 62.560 rs. 7 mrs. de Deuda sin interés, para que la persona en cuyo poder obre la presente al Juzgado de S. S. al término de 30 dias, usando en su caso del derecho de que se crea asistida; bajo apercibimiento de que no haciéndolo trascurso dicho término se declarará extraviada dicha carpeta, segun lo tiene pedido D. Tomás Retortillo.

Madrid 16 de Enero de 1861.=Licenciado, José García Lastra. 291

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de un conocimiento de embarque de 3.000 ps. fs. que en la fragata española *Astigarraga* se embarcaron en Lima para Cádiz de cuenta-órden y á la consignacion de D. Juan Antonio Llorente, para que la persona en cuyo poder obre lo presente al Juzgado de S. S., por mi Escribanía al término de 30 dias, usando en su caso del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que no haciéndolo trascurrido dicho término se declarará extraviado dicho conocimiento de embarque, segun lo tiene pedido D. Saturnino Alcocér.

Madrid 16 de Enero de 1861.=Licenciado, José García Lastra. 292

Sentencia.=En Madrid á 9 de Enero de 1861, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos instados por la Junta directiva de la sociedad minera, titulada *La Paula*, contra D. Francisco Huerta, como Presidente de la sociedad minera fundidora, denominada *Las Cabañas*, sobre pago de 24.193 rs., importe de minerales comprados:

Resultando, segun documento de 15 de Febrero de 1859, obrante al folio 12, que quedaron entregados en fábrica de la sociedad demandada 1.261 quintales, dos arrobas castellanas de mineral:

Resultando que el Presidente de la sociedad *La Paula* demandó en juicio de paz en 18 de Agosto del propio año al de la titulada *Las Cabañas* D. Francisco Huerta al pago de 24.193 rs., resto del importe de 1.281 quintales y medio de mineral, cuyo débito confesó el demandado ser cierto, manifestando que la sociedad no tenia fondos para pagar, como le constaba al demandante que era tesorero de ella:

Resultando de una escritura otorgada por los Presidentes de las dos indicadas sociedades en 4 de Marzo de dicho año de 1859 el compromiso de vender la de la *Paula* y comprar y pagar la de las *Cabañas* 20.000 quintales de mineral, en cuya escritura se expresó que en 20 de Diciembre anterior se habia firmado un contrato privado sobre dicha venta de minerales: que llevándole á efecto se habian entregado parte de 3.000 quintales convenidos respecto al mes de Febrero anterior: que no habia podido hacerse del resto por causas independientes de la voluntad; y que usando de las facultades que los otorgantes tenian, estipulaban y pactaban de nuevo la venta de minerales bajo las condiciones que comprende la referida escritura:

Resultando que con certificacion del juicio citado, y presentacion del documento de entrega de mineral y de copia simple de la escritura de que se ha hecho mérito, la sociedad *La Paula*, que expuso que todas sus gestiones habian sido inútiles para el cobro de los 24.193 rs., resto que adeudaba la de *Las Cabañas* del importe de los 1.261 quintales de mineral, pidió embargo preventivo, que fué estimado y se hizo bajo la responsabilidad que aceptó el Presidente de la de *La Paula*:

Resultando que D. Francisco Huerta, que lo es de la denominada *Las Cabañas*, ha reconocido bajo de juramento ser cierta la entrega de los 1.261 quintales y dos arrobas castellanas de mineral, aunque añadiendo que no podia decir si se adeudaban ó no los 24.193 rs. demandados por valor de los mismos mediante que ignoraba si se habian podido fundir ó no todas las entregas hechas:

Resultando que demandada en via ordinaria dicha suma, y conferido traslado al D. Francisco Huerta, contra quien se dirigió la accion como Presidente de *Las Cabañas*, fué citado y emplazado por cédula; que por no haber comparecido, despues de un segundo llamamiento y de haberlo notificado en persona el auto en que se acordó, se han seguido los autos en su rebeldía con los estrados:

Resultando que en el término probatorio, la sociedad actora ha traido copia de la sobredicha escritura de 4 de Marzo de 1859:

Considerando que el demandado como Presidente de la sociedad fundidora *Las Cabañas*, además de la confesion de deber que hiciera en juicio de paz, tiene reconocido judicialmente la certeza de la entrega de los quintales de mineral, de cuyo valor procede la cantidad reclamada.

Y considerando que el demandado no ha excepcionado ni expuesto cosa alguna, por ante mí Escribano dijo S. S. que debia de condenar y condena á D. Francisco Huerta en el concepto de Presidente de la sociedad minera y fundidora *Las Cabañas*, á que en el término de quinto dia de como esta sentencia merezca ejecucion satisfaga á la Junta directiva de la titulada *La Paula* los 24.193 rs. que reclama por importe de minerales entregados, con más todas las costas en este pleito causadas; y mandó que además de notificarse esta sentencia en los estrados, segun lo prevenido en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en la *Gaceta* del Gobierno, *Diario de avisos* de esta capital y *Boletin oficial* de la provincia. Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.=Gregorio Rozalem.=Eulogio Marcilla Sanchez.

Se publica la anterior sentencia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil y segun en la misma se manda.

Madrid 14 de Enero de 1861. 293

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma Don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á cuantos se crean con derecho á un censo perpétuo de 15 reales y una gallina de renta al año, impuesto sobre una casa sita en esta corte y su calle de Santa Isabel, números 16 antiguo, 23 moderno, manzana 23, y á otro redimible de 3.000 reales de capital que Juan Scoto, dueño que fué de la referida finca, declaró existir sobre la misma en su codicilo de 4 de Febrero de 1651, para que dentro de dicho término comparezcan á hacer uso del que se crean asistidos. 296

D. Pedro Nolasco de Arcas, Abogado y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que, á virtud de haberse presentado en quiebra D. Isidro Lopez, vecino y del comercio del Provencio, se mandó celebrar junta general de acreedores el dia 10 de los corrientes, y no habiendo podido tener efecto, se ha señalado para la referida junta el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, y para su asistencia se convoca por medio del presente á todos los acreedores del D. Isidro Lopez; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 12 de Enero de 1861.=Pedro Nolasco de Arcas.=Por su mandado, José Miguel Sanchez. 266

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Torre-Marin y D. Juan de Lara excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. José de Isla Fernandez ingresaba en la quinta seccion.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusion del art. 94, nuevamente redactado, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Guad-el-Jelú continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **GUAD-EL-JELÚ** (de la comision): Harto se me alcanza, señores, el cansancio del Senado; pero esta insistencia en el debate de una ley militar, prueba, por parte de los Sres. Senadores que pertenecen á la carrera de las armas, su amor á la profesion y sus conocimientos en la misma.

Ayer, al hablar en nombre de la comision, expuse que las disidencias nacian de que dentro de una misma ley luchaban dos principios opuestos: el del sistema misto y el del absoluto; hijo este del convencimiento, y aquel de la conveniencia. Probé tambien que el dualismo es una necesidad nacida de la de tener cerrada la escala los cuerpos facultativos, y al paso creí probar que el dualismo perjudica el ascenso en las demás armas. Sin embargo, la escala cerrada en las armas facultativas es un dogma á cuya sombra esos cuerpos han emprendido grandes hechos, levantando su nombre y haciéndose merecedores del aprecio del ejército y de la república y estimables en el extranjero.

La comision ha respetado ese dogma; pero como no queria desatender los intereses de los individuos altamente beneméritos de las armas facultativas que pudieran prestar en campaña servicios extraordinarios, propuso en un artículo la concesion de una cruz para premiar esos servicios. A este artículo presentaron mis amigos los Sres. Marqués de los Castillejos y Luxán una enmienda proponiendo la invasion en las armas generales de los Oficiales de los cuerpos facultativos, y además una cruz. La comision, que aceptando el dogma no podia aceptar las trasgresiones de unas armas en otras, aceptó la mitad de la enmienda, y segun ella, ha redactado nuevamente el artículo que nos ocupa. Cinco son los Sres. Senadores que han hablado en contra de él: voy á hacerme cargo de sus razones, y se verá cómo de los cinco, solo dos están de acuerdo. Estos son los firmantes de la enmienda. Los dos discursos del Sr. Luxán, el uno apoyando la enmienda y el otro contestando á alusiones personales, aspiran á la misma cosa.

S. S. dice que deben abrirse todos los caminos para los militares por los méritos de campaña en beneficio del Estado. Pues esto solo contradice el mismo principio que sustenta el Sr. Luxán; pues si en beneficio del Estado deben abrirse todos los caminos al valor, á la inteligencia y á la constancia, ¿por qué querer cerrar herméticamente el camino dentro de sus respectivos cuerpos á los Oficiales que se hagan merecedores de un empleo?

Decia S. S. que no se temiera una invasion de los Oficiales de cuerpos facultativos en las armas generales, porque apénas pasaria alguno. Pues si no han de pasar, ¿para qué escribir en la ley un principio hipócrita? Y si han de pasar, ¿causará el perjuicio que implícitamente concede S. S. al decir que no se tema la invasion de los Oficiales de una arma en las otras, que no acarreará perjuicio porque serán pocos los que pasarán?

Concluyó el Sr. Luxán diciendo que si por un interés mezquino cerrábamos la puerta á los que pueden ser el mayor sosten de la patria, del Trono y del brillo del ejército, con el tiempo vendrian otros hombres que enmendarian la ley que hacemos nosotros. Pues qué, ¿es la ley la que cierra la puerta á que alude el Sr. Luxán? No: es el dogma el que cierra el paso á tanto dignísimo Oficial como me complazco en decir que abunda en los cuerpos facultativos; el que impide que puedan llegar dentro de sus respectivas armas á los más elevados puestos de la milicia y para los que se necesita la mayor ilustracion é inteligencia. Ese es un cargo que va sobre los que esclusivamente cierran las escalas.

En cuanto á que con el tiempo vendrán otros hombres que enmendarán la ley que hoy hacemos, lo que yo veo que vendrá es un tiempo, en el cual prevalezcan más que las tradiciones los derechos individuales; en que se busquen, no tanto las unidades corporativas, como los méritos individuales; en una palabra, yo veo venir el tiempo de la eleccion uno á uno. Ya se verá de parte de quién está la razon.

Contrayéndome ahora al discurso de mi amigo el señor Marqués de los Castillejos, debo decir que sostuvo las mismas ideas que el Sr. Luxán. S. S. halla injusto que el Estado se prive de los servicios de un Oficial benemérito y bravo por no ascenderlo; y decia S. S., y decia bien: «¡paso á los bravos!» Sí, digo yo á mi vez, paso al valor y á la inteligencia, pero dentro de las escalas respectivas de Artillería, de Ingenieros y del Estado Mayor, donde se dé á conocer el bravo, el inteligente y el benemérito.

Se ha dicho que la decision de los cuerpos facultativos á conservar su escala cerrada, se funda en que habiendo, por ejemplo, en el cuerpo de Ingenieros hombres de elevado orígen, podrian ciertas influencias perturbar el sentimiento de compañerismo y el espíritu de corporacion que hoy existe. Con la ley que se discute no cabe el favoritismo. Esta es una de las pocas concesiones que nos ha hecho mi amigo el Sr. Calonge. No cabe el favoritismo: ¿permitiría el espíritu corporativo de esas armas que un individuo malamente premiado alternara con sus dignísimos compañeros? Lo dejo en una pregunta, y paso á hacerme cargo de lo expuesto por mi amigo el señor Messina.

Presentó S. S. una enmienda idéntica en su parte dispositiva á la mitad de la suscrita por los Sres. Marqués de los Castillejos y Luxán y que hoy se discute como artículo 94. Es decir, que el Sr. Messina opinaba que para premiar á los Oficiales de los cuerpos facultativos por hechos de guerra, no creia necesario darles ascenso en las armas generales. S. S. retiró la enmienda, y al venir á discutirse como nuevo artículo la parte que la comision aceptaba de la de los Sres. Marqués de los Castillejos y Luxán, el Sr. Messina convierte su idea hácia la de los autores de aquella enmienda, viniendo á hablar por último en contra de su propio pensamiento; y abogando por el pase de los Oficiales de cuerpos facultativos á las armas generales, expuso la dificultad que ofrece la formacion de Oficiales de cuerpos facultativos, comparándola con lo fácil que es hacer de un sargento un Subteniente en las armas generales. Concedida la dificultad en la formacion de los Oficiales de cuerpos facultativos; pero eso mismo hace necesaria su conservacion en el propio cuerpo.

El cuarto que habló contra el artículo fué mi amigo el Sr. Calonge, que al combatir á la comision, combatió tambien á los Sres. Marqués de los Castillejos, Luxán y Messina; es decir, habló en contra de todos nosotros; y si me preguntan en mi fuero interno, diré que es el que estuvo más lógico. Pero ya dije ayer que el que escribe leyes que no están en el espíritu de los tiempos, escribe una letra muerta. Nosotros creemos que deben abrirse todas las escalas; pero respetamos un dogma, como lo es el de la escala cerrada para los cuerpos facultativos.

Tratando el Sr. Calonge esta cuestion desde el punto de vista de la organizacion de los cuerpos especiales, sentó dos proposiciones, viendo resuelta la primera en favor de los mismos cuerpos, y tuvo razon. La segunda la consideró insoluble miéntras no se abrieran las escalas. Insoluble ¿en qué concepto? ¿En el de que no tienen todos las mismas ambiciones? Si se conforman con la mitad de la enmienda de los Sres. Marqués de los Castillejos y Luxán, resuelta está la cuestion. Si se cree que aquellos Oficiales que despuntan para Generales no pueden llegar á serlo porque no tienen abierta la escala, es que este derecho se puede renunciar, y los Oficiales de los cuerpos facultativos lo renuncian.

Nosotros damos, como solucion posible, dentro del tiempo y de la conveniencia, una cruz, signo exterior que representa un ascenso por mérito de guerra, con todos los derechos pasivos y el sueldo de presente del empleo inmediato. Esta cruz, que siempre se conservará como señal de un hecho distinguido en campaña, ha sido la mejor solucion que hemos podido dar dentro de una dificultad insuperable, que no la ha buscado la comision, sino que la ha encontrado delante de sí, y que la respeta como un gran monumento: si este es decorado por la generosidad de los cuerpos facultativos, tanto mejor. Rechazó el Sr. Calonge esta insignia; y para premiar los méritos de guerra nos presentó un sistema más incompleto que el de la comision, pues deja á la casualidad lo que siempre debe prever la ley. Segun el sistema de S. S., puede haber méritos sin vacante de sangre, y puede concurrir el mérito en un Teniente ó Capitan de cuerpo facultativo, y el mérito quedar sin premiarse por no haber vacante y por no poder ascender en sus escalas.

Voy ahora á hacerme cargo de lo manifestado por mi amigo y dignísimo compañero de comision el Sr. Marqués de la Habana. S. S. consideró insignificante lo que establecia el primitivo artículo del proyecto del Gobierno, diciendo que ofrecer un empleo con la condicion de dejar el arma en donde se habia formado el Oficial, era no dar nada. Pero añadia que desde el momento que se ha establecido la posibilidad de dar ascenso sin vacante, opinaba que los Oficiales de los cuerpos facultativos debian ascender fuera de sus armas. Pues si era insignificante eso mismo ayer, ¿cómo se quiere hoy?

Yo creo que de las armas especiales pasarán á las generales, Tenientes que recien salidos de la Academia contraigan un mérito de guerra, y que con cuatro años de colegio, ó poco más, podrán encontrarse de Capitanes de infantería ó caballería. Esto es una gran ventaja en favor de los cuerpos facultativos. Estableciendo esta ley el número proporcional que debe darse á cada arma de la clase de Coroneles para su ascenso á Brigadieres, y estableciéndose además que en los cuerpos facultativos no se ascienda al empleo de Brigadier sino por rigorosa antigüedad, resultará que pudiendo tener un empleo mayor en las armas generales por méritos de guerra, los Coroneles de los cuerpos facultativos saldrán, si tienen oportunidad, á las armas generales para ascender á la clase de Jefes, y por consiguiente á la de Oficiales generales de las armas no facultativas.

Y digo Oficiales generales de las armas no facultativas, porque desde que esta ley rija, habrá Generales que pertenezcan al cuadro de artillería, al de Ingenieros y al de Estado Mayor; y al cabo de cierto número de años vendrán á ser todos los Oficiales generales procedentes de los cuerpos facultativos, imposibilitando que salgan á estas clases los Oficiales de las otras armas. Por esto entiendo que mi amigo el Sr. Marqués de la Habana, Director general del cuerpo de Artillería, por cuya razon dijo ayer que hablaba como el Senado oyó, aceptaba esta idea, indicando, por último, que era opuesto á la escala cerrada en las armas especiales, si bien transigia respetando el espíritu de corporacion que distingue á esas mismas armas.

Resulta, pues, que partidarios absolutos de la escala cerrada, solo hay los Sres. Marqués de los Castillejos y Luxán entre los cinco que han combatido á la comision. Es decir, que si entre las opiniones de estos señores hubiera de prevalecer el principio de las mayorías absolutas, la escala cerrada perdia la votacion. Y en efecto, así debia ser. Fijemos la vista en hechos relativos á las otras armas. Terminada la guerra civil, la infantería acogió generosa en su seno á la Guardia Real, á los cuerpos francos, á las milicias provinciales, á las movilizadas, y por último, á la faccion toda. No obstante, la historia reciente de la campaña de Africa nos demuestra la fraternidad de los que componen esa arma, que en los dias de prueba se la ha visto como la embravecida ola del mar, que nada la detiene. Dígalo si no mi amigo el señor Marqués de los Castillejos, y dígalo tambien mi dignísimo General en Jefe, Ministro de la Guerra.

El arma de caballería ha hecho lo mismo: ella recibió á los Guardias de Corps, elemento apénas militar; á los cuerpos francos de caballería, á los de las legiones extranjeras y á los milicianos nacionales de caballería movilizados. Permítanseme estas frases en loor de la infantería y de la caballería, ya que hemos oido la apoteósis de los cuerpos facultativos. La comision no pide más ventajas para unas armas que para otras, porque todas juntas forman la unidad que se llama ejército.

Concluyo: donde no hay reciprocidad hay privilegio, y no hay reciprocidad en lo que la enmienda proponia. Donde hay privilegio no hay equidad, y donde no hay equidad hay perjuicio. Si en efecto lo que he dicho es exacto, espero que el Senado se sirva aprobar el artículo tal como la comision lo propone.

El señor marqués de la **HABANA**: Ha padecido una equivocacion el señor marqués de Guad-el-Jelu al suponer que yo dije ayer que por ser Director de Artillería me expresaba en los términos que lo hice. Al contrario: manifesté que las mismas opiniones que ayer sostuve, hubiera sostenido en cualquiera otra situacion, ya por los términos en que estaba esta cuestion, votada la escala cerrada y el ascenso sin vacante en tiempo de guerra, ya tambien porque no queria yo privar á los que pertenecen al cuerpo de donde salí de los medios de hacer una carrera como la que yo he tenido la fortuna de hacer.

Tambien ha querido S. S. presentarme como en contradiccion, diciendo que lo que primero habia calificado de insignificante me habia parecido bueno despues. Yo dije, en efecto, que lo que se contenia en el primitivo artículo era insignificante para las armas facultativas, y perjudicial para las armas generales; pero añadí que el perjuicio desaparecia desde el momento en que se habia aprobado se diesen ascensos sin vacantes. No puedo seguir porque la campanilla del Sr. Presidente no lo permite.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Yo tengo que contestar á alusiones personales, y hacer varias rectificaciones; y como además la cuestion es tan importante, yo ruego que no se me encierre en el círculo de hierro del reglamento, porque no me seria posible contestar á todos los que han combatido mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo oiria á S. S. con muchísimo gusto, pero el reglamento nos impone deberes á todos.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Lo reconozco así, y en el momento que oiga sonar la campanilla, me sentaré.

Mi amigo el señor Marqués de Guad-el-Jelú me ha atribuido un error suponiendo haber dicho que en los cuerpos facultativos habia Oficiales de familias distinguidas que podrian valerse de sus relaciones cerca del Gobierno para perturbar la escala. Al contrario: dije que habiendo en efecto muchos Oficiales de familias distinguidas y de elevada influencia, se les facilitaria, abriendo la escala, el procurarse ascensos como mejor pudieran; pero añadí que no estando en su ánimo valerse de esas influencias, renunciaban desde luego á ese mal arte de hacer fortuna.

Decia además mi amigo el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que por qué defender la escala cerrada pidiendo al mismo tiempo paso al valor y al mérito. Y lo repito: no deben ponerse trabas al hombre de valor y mérito en los campos de batalla, para que pueda llegar á los elevados puestos de la milicia. No se trata en este caso de premiar méritos científicos: por eso he dicho: «paso al bravo,» y no «paso al matemático» Si no se tratara más que de premiar méritos científicos, en buen hora que esto se haga dentro del mismo instituto; pero por méritos contraidos en el campo de batalla, no se debe ascender dentro del mismo cuerpo, porque alteraría su escala, que tanto brillo y respetabilidad le ha dado.

Ha dicho S. S. que donde no hay equidad, hay injusticia y perjuicio. ¿Y no debe haber alguna compensacion para los Oficiales de los cuerpos facultativos que llegan á serlo á costa de muchos estudios y de muchos dispendios, no bastando cuatro años, como ha dicho S. S., sino seis ú ocho para salir á Oficial? Por otra parte, sabido es que el artillero, como el ingeniero, se bate con el fusil, además del cañon y el zapapico. ¡Cuántos ingenieros hemos visto morir trabajando en la trinchera sin poder hacer daño al enemigo, y morir con resignacion!

Hablando de que la infantería es como la ola del mar, que todo lo arrolla, mi amigo el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú se dirigía á mí diciendo «que lo diga el Marqués de los Castillejos.» Sí, es verdad; nada ha resistido en Africa á la infantería española: brava como las olas del mar, nada resistia á su empuje. Pero en los Castillejos hubo tambien un batallon de artillería que ganó honra para sí y gloria para su patria, dejando en la accion la tercera parte de sus hombres, entre los que perecieron cási todos los Oficiales. Tambien se batió allí otro batallon de ingenieros, que dejando el zapapico, empuñó el fusil, y peleó como la infantería. ¿Y no son dignos de recompensa los individuos de cuerpos que prestan servicios tan señalados? No continúo porque no lo permite el reglamento.

El Sr. **LUXÁN**: Ha querido presentarme en contradiccion el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú diciendo, que al mismo tiempo que estoy por la escala cerrada en absoluto, quiero que los Oficiales de los cuerpos facultativos pasen á otras armas. Aquí hay una equivocacion: no he abogado por la escala cerrada en absoluto, sino por la escala mista, y así lo expresé hablando del cuerpo de artillería.

Dijo al concluir el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que yo habia manifestado que otros hombres vendrian despues y modificarian lo que estamos haciendo; y añadió S. S. que esto no será, porque la tendencia del siglo es á la unificacion. Yo veo por el contrario que la tendencia del género humano es á reunirse en corporaciones y en masa. La unificacion era propia de los tiempos en que el hombre estaba aislado. Hoy, por el contrario, la tendencia del siglo es la de convertir todas las naciones del mundo en una mancomunidad de intereses.

El Sr. **MESSINA**: Supone el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que he incurrido en una contradiccion, porque viendo en el artículo que se discute la parte sustancial de la enmienda que yo habia presentado, he pedido la palabra en contra. Solo con decir que mi enmienda tenia dos partes, y que la segunda, no comprendida en el artículo, la creo tan esencial como la primera, se demuestra que no hay contradiccion al combatir el artículo.

El Sr. **CALONGE**: Ha supuesto mi amigo el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que yo habia dado como insoluble la cuestion de recompensas de campaña á los Oficiales de artillería. S. S. se equivoca: yo propuse la solucion de esa cuestion. Lo que sucede es que S. S. se equivoca al creer, que conformándose los Oficiales de los cuerpos facultativos con lo que la comision les dá, la cuestion está resuelta. Lo estará para los Oficiales; ¿pero y el servicio?

Dijo despues que si los Oficiales renunciaban lo que se les concediera, estaban en su derecho. Yo no dije eso; pero suponiéndolo así, que los Oficiales renuncien ó no, ¿y el servicio? No puedo decir más, porque no lo permite la rectificacion.

El señor Conde de **PUÑONROSTRO**: Pido que se pregunte si está el punto suficientemente discutido.

El señor Marqués de **GUAD-EL-JELÚ**: Voy á hacer una ligera rectificacion. Supone mi amigo el señor Marqués de la Habana que me he equivocado al referirme á su discurso: sea así. Prefiero convenir en equivocarme, ántes que en creer que otro yerre.

Tambien me ha dicho mi amigo el señor Marqués de los Castillejos que le atribuí una apreciacion que no era suya. Sin duda comprenderia yo mal, lo que no es extraño, porque no oigo bien; y más quiero confesar un defecto físico, que no que se me suponga uno moral. No se entienda nunca que cuando digo que fulano ha dicho tal cosa, es que supongo que lo ha dicho, sino que no lo he oido bien. S. S. emitió una opinion como un supuesto vertido en el cuerpo de ingenieros, y yo creia que era una apreciacion del cuerpo de ingenieros dada á S. S.; pero de todos modos, mi argumento queda en pié, reducido á que esos Oficiales que á la cualidad de facultativos añadan la de valientes, deben ascender dentro de las armas especiales.

Tambien se ha equivocado el señor Marqués de los Castillejos respecto á las últimas palabras que pronuncié al creer que dije que donde no hay equidad hay privilegio. No dije eso, sino que donde no hay reciprocidad hay privilegio, donde hay privilegio no hay equidad, y donde no hay equidad hay perjuicio.

El Sr. Luxán me ha hecho cargo porque dije respecto á S. S. que defendia el sistema misto junto al absoluto, aquel para las armas generales y este para las facultativas. En efecto, recuerdo que S. S. defendia el sistema de eleccion dentro de los cuerpos; y esto, que yo creo bueno en la Iglesia, no lo considero así en los cuerpos militares. En cuanto á la palabra hipocresía, mi animo al pronunciarla era decir hipocresía en el artículo de la ley.

Tambien el Sr. Messina dice que hice á S. S. una acusacion de inconsecuencia. No: mi acusacion á S. S. fué de previsor, pues S. S., que conocia la enmienda de los Sres. Luxán y Conde de Reus, se preparó con la suya para el caso en que fuera desechada.

Por último, el Sr. Calonge sostiene que no dijo que la cuestion era insoluble. Efectivamente, no decia yo tampoco que fuera insoluble para S. S., sino para la comision.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Antes de votar desearia que se hiciese una aclaracion. El art. 11, que ha venido á ser el 91 de la ley, establece que por méritos de campaña podrá darse premios consistentes en empleos ó cruces de San Fernando, y de esto se deduce que un Coronel podrá ser ascendido á Brigadier aunque esté completo el número de estos. Creo que así debe entenderse el artículo; pero respecto á las armas facultativas hay el obstáculo de que el ascenso en tiempo de paz sea por antigüedad, y yo quisiera que se dijese si por méritos de guerra pueden ascender los Coroneles de los cuerpos facultativos á Brigadieres.

El Sr. **INFANTE**: La comision no ha discutido acerca de este punto, porque sabido es que en campaña el General en Jefe puede proponer á un Coronel, sea del arma que quiera, que se distinga, á Brigadier. Si es de los cuerpos facultativos, entónces se presenta á ese Coronel la ocasion tan deseada de ascender hasta los empleos superiores de la milicia.

El Sr. **LUZURIAGA**: Los Senadores no militares nos hallamos en un conflicto para votar, pues juzgo de los demás por lo que en mí pasa. De un lado siento la injusticia de que no puedan premiarse los méritos sobresalientes de campaña que contraigan los Oficiales facultativos; pero por otra parte mi conciencia me dice que esto no debe ser á costa de las otras armas, y de aquí la necesidad en que me veo de pedir una explicacion. Ya que la comision propone que se premie á un Oficial de las armas especiales por un hecho de armas con cási todo lo que constituye un empleo de la milicia, y ya que, como dijo el Sr. Calonge, hay en los expresados cuerpos Oficiales supernumerarios ¿qué inconveniente habria en darles ese nombre?

El Sr. **INFANTE**: Como el Sr. Luzuriaga no pertenece á la milicia, no conoce la magnitud de la cuestion que presenta, pues lo que S. S. propone seria cási igual á romper las escalas. Por lo tanto, la comision cree que dentro del artículo que se va á votar no cabe ningun género de enmienda de la clase propuesta por el Sr. Luzuriaga.

Puesto á votacion el artículo, y habiéndose acordado que fuera aquella nominal, quedó este desechado por 51 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*.

Duque de Tetuan.-Barroeta y Aldamar.-Domenech.—Conde de Montefuerte.—Marqués de la Habana.—Marqués de los Altares.—Señor de Rubianes.—Conde de Altamira.—Marqués de Gastañaga.—Oliván.—Marqués de Sanfelices.—Guillamas.—Suarez de Deza.—Conde de Revillajigedo.-Marqués de Bendaña.—Vazquez Queipo.—Marqués de Novaliches.—Cerrajería.—Ferrer.—Mantilla de los Rios.—Calonge.—Conde de Santibañez.—Mata y Alós.—Marqués de Malpica.—Iriarte.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Olea.—Conde de Oñate.—Sainz de Andino.—Conde de Campo-Alange.—Luxán.—Duque de Veragua.—Messina.—Marqués de Castellanos.—Conde de la Oliva.—Isla Fernandez.-Tejada.—Chacon y Durán.-Alvarez.—Santa Cruz.—Collado.—Marqués de los Castillejos.—Luzuriaga.—Chinchilla.—Olañeta.—Huelves.—Baron de Salillas.—Marqués de O'Gavan.—Sevilla.—Cantero.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*:

Duque de Ahumada.—Marqués de Rioflorido.—Infante.—Marqués de Guad-el-Jelú.—Urbina.—Marqués de Zornoza.—Conde de Velarde.—Conde de Sevilla la Nueva.—Rey.—Conde de Vegamar.—Rivero.—Soria.—Marqués de Villafranca.—Duque de San Miguel.—Ezpeleta (D. Fermin).—Marchessi.—Duque de Abrantes.—Duque de Sevillano.—Ezpeleta (D. Javier).—Santillan.—Bayona.—Aldama.—García Camba.-Marqués de Castelflorite.—Marqués del Maestrazgo.—Ferraz -Duque de Bailén.—Rodriguez Camaleño.—Duque de Medinaceli.—Zúñiga.—Conde de Puñonrostro.—Marqués de Santa Cruz.—Ruiz de la Vega.

Acto contínuo se leyó la enmienda de los Sres. Luxán y Marqués de los Castillejos, que decia así:

«Los servicios distinguidos que los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros contraigan en campaña, se recompensarán:

1.° Con el empleo inmediato superior en el ejército.

2.° Con una condecoracion especial de mérito que se creará, y que llevará consigo el sueldo, la consideracion sin mando y los derechos pasivos correspondientes al empleo que represente en cada caso particular.

Los Oficiales de Estado Mayor, de Artillería é Ingenieros, recompensados con el empleo inmediato superior en el ejército, optarán entre pasar á este en dicho empleo ó continuar en sus cuerpos, obteniendo la condecoracion de mérito con las ventajas ya indicadas.»

Abierta discusion sobre la referida enmienda, dijo

El Sr. **CALONGE**: Difícil es, señores, la situacion en que nos encontramos en este momento. La mesa ha hecho lo único que se podia hacer: los Sres. Luxán y Conde de Reus presentaron una enmienda que despues de apoyada por uno de sus autores, fué tomada en consideracion por el Senado. Con arreglo al reglamento, pasó á la comision para que informara sobre ella; pero el reglamento no previó el caso de que ese dictámen no fuese ni en pro ni en contra de la enmienda, como es el que nos ha presentado la comision; de manera que al desechar el artículo, no hemos aprobado la enmienda; y si esta se desechase, yo pregunto; ¿con qué se encontraria el Senado para discutir? El reglamento dice que si el Senado aprueba el dictámen negativo de la comision, se entienda desechada la adicion ó enmienda; pero que si le desaprobase, se entiendan aprobadas esa adicion ó enmienda. Ahora bien: como el dictámen de la comision ha sido, digámoslo así, semi-afirmativo-negativo, por esto nos hallamos discutiendo la enmienda á pesar de haber sido aquel desechado.

Dicho esto, voy á hacer una brevísima oposicion á la enmienda de los Sres. Prim y Luxán, porque ya debe estar juzgada por todos los Sres. Senadores.

La enmienda tiene tres partes. Por la primera se concede el ascenso inmediato en el ejército á los Oficiales facultativos que se distingan en campaña; y á pesar de que sobre esto ya se ha dicho cuanto se podia decir, y yo mismo expuse ayer las razones contrarias á esa medida que se me alcanzaron, condensaré hoy las principales que, á mi juicio, se oponen á su aprobacion. Para mí, señores, esa parte de la enmienda es altamente inconveniente y perjudicial para las mismas armas especiales, para todo el ejército y para el servicio. Pierden las armas especiales los Oficiales que se van á las generales, y cuanto se ha dicho respecto á los gastos de su educacion, corrobora mi idea; pierden la infantería y la caballería, como se ha manifestado de una manera evidente por los Sres. Hoyos, Soria y Marqués de Guad-el-Jelú, por el ingreso de los Oficiales de las armas facultativas que han de privar de vacantes á los de las armas generales; y aunque es verdad que si en tiempo de guerra no hubiera ascensos sin vacante no seria tan grande el perjuicio, siempre resultará que á los Oficiales que resulten de reemplazo vienen á aumentarse los de las armas especiales que pasen al ejército, disminuyendo por consiguiente los ascensos. De estas dos pérdidas que acabo de explicar viene la pérdida para el país y para el servicio público. Porque, señores, despues de todo, si se aprueba la enmienda, ¿qué va á suceder? El descontentamiento de las armas generales, al mismo tiempo que las facultativas, van á perder unos Oficiales, que si son en gran número, las dejarán huérfanas, y si son pocos, no merece que se haga en la ley una excepcion. Hay más, y es que esos Oficiales carecen de las cualidades necesarias para regir tropas, pues en los cuerpos facultativos no las hay en número suficiente para que puedan adquirir la educacion indispensable.

La segunda parte de la enmienda se refiere á una condecoracion especial; y respecto á ella, ya he dicho que me parece pequeño premio para el servicio que se trata de recompensar.

La última parte es la opcion que se deja á los Oficiales de los cuerpos facultativos; y, señores, en este punto solo diré que es doloroso para los que toman lo que les dan, esas tres opciones que se conceden á otros; y que esta diferencia envuelve un viso de injusticia, el cual produce una sombra de resentimiento. Esto es lo que se debe evitar por todos los medios posibles.

Por último, yo desearía que se viniese á mi proposicion; es decir, que los Oficiales facultativos ascendieran dentro de sus mismos cuerpos en las vacantes que la guerra procura, por los méritos que la guerra proporciona; y aun podria hacerse otra cosa como se hace con los que van á Ultramar, á quienes se declara supernumerarios; pues un Capitan, por ejemplo, marcha á Ultramar con ascenso de Comandante; pero cuando vuelve, no desempeña este cargo hasta que asciendan los compañeros á quienes adelantó. Este sistema no es tan bueno como el que he propuesto en primer lugar; conozco que ofrece inconvenientes, pero es infinitamente mejor que la enmienda que se discute, que no es otra cosa que el dualismo con todos sus inconvenientes, la condecoracion sin ninguna ventaja, y la eleccion con sus graves males.

El señor Marqués de los **CASTILLEJOS**: Como tendré necesidad de ser algo extenso y la hora es avanzada, rogaría al Sr. Presidente que si lo tiene á bien suspendiera este debate hasta mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se anunció que se imprimirian y repartirian varios dictámenes de la comision de peticiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas del Sagrario (Granada).

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: No creo necesario recapitular lo que dije ayer. Tenia esto relacion, más que con el fondo de la cuestion presente, con la situacion de mi ánimo, con las dificultades de la cuestion misma y con algunos incidentes característicos de los discursos anteriores. Con esto recordará el Congreso la situacion en que yo me habia colocado.

Estaba yo en el punto en que comenzaba á analizar lo más fuerte de la argumentacion de los Sres. García Miranda y Permanyer. El uno y el otro habian dicho: el acta de Granada viene limpia: segun la ley y el acta, no podemos poner obstáculo á que sea aprobada; pero han ocurrido ántes de la eleccion hechos notorios de inmoralidad, y de consiguiente, no debemos juzgar del acta por el criterio legal, sino por otro criterio superior, por las máximas de la moralidad general. Aquí se ha sintetizado el cáncer que devora, la corrupcion que corroe la base de nuestras instituciones, el cuerpo electoral. Yo empezaba á presentar al Congreso cómo habian pasado los hechos, para que, conociéndolos, separase de sí el fantasma de esa corrupcion, y juzgase por el criterio único por que aquí se puede juzgar.

Decia yo: ¿es cierto que el Sr. Salamanca se haya presentado solicitando el sufragio y haciendo promesas capaces de variar el ánimo de los electores y apartarles del fin que tenia? Y añadia: puedo afirmar que el Sr. Salamanca no pensaba ser elegido por el distrito del Sagrario cuando se le presentaron personas autorizadas de aquella capital, unas que no se sientan entre nosotros, otras que veo aquí en el seno de la misma mayoría, otras que ocupan un puesto distinguido en el otro cuerpo, y le hablaron del deseo que tenian muchos electores de aquel distrito; le manifestaron las disposiciones en que estaban de darle sus votos; y al hacerle esta manifestacion (apelo al testimonio de los que están en este sitio), no se les ocurrió la menor idea de hacerle indicacion ninguna que pudiese manchar su reputacion acrisolada.

Le dijeron: es V. una persona del país, conocida en España y en Europa: todos saben lo que V. representa: el interés mayor para Granada es que se haga el ferro-carril: la concesion está ya hecha, la ley votada: solo falta que se realice, nádie puede realizarlo mejor que V., que ya nos ha dicho hace dos años que está dispuesto á realizarla; y por lo mismo venimos á decirle que si quiere ser nuestro Representante tendremos en ello grandísima honra. Cualquiera Sr. Diputado de los que aquí están, que tuviese hechos los trabajos para ese camino, que estuviese en el caso del Sr. Salamanca, ¿creería que corrompia la moralidad de sus electores aceptando su candidatura? Poned la mano en vuestro pecho, y respondedme: que responda el sentido comun de los que puedan leer mis palabras. El Sr. Salamanca venia trabajando en este asunto hace tiempo: apelo al testimonio de un Sr. Diputado que me oye, y que ha mediado en el asunto; y si estuviera presente, apelaria al Sr. Presidente, Martinez de la Rosa, que tambien ha mediado en él.

El Sr. Salamanca dijo: pues que los electores me dispensan esa honra, en muestra del agradecimiento que me inspira su oferta, en prueba de gratitud, me comprometo á hacer ese camino sin la subvencion que Granada debia dar. Estoy observando la complacencia maliciosa que tienen algunas personas al oirme esta confesion. ¿Qué querrá decir esa complacencia? Que somos muy picarillos todos. Eso quiere decir ¡qué bien la urdieron! Se le dió la forma de una muestra de agradecimiento; pero ¿qué habia ahí en realidad? Ahí estaba la gangrena, la podredumbre, el cáncer &c. &c. &c.

Pero ¿es que eso no pasaba sino entre dos personas que están en el secreto y se ponen de acuerdo para presentar las cosas en la forma mejor posible? No, señores. Eso pasaba entre multitud de personas, unas favorables,

otras desafectas al Sr. Salamanca, y todas están contestes en no dar al suceso otra version que la que yo acabo de dar aquí.

Ni uno solo, entre centenares que pueden deponer sobre estos hechos, puede decir que han pasado las cosas de otro modo. Nádie ha venido á decir: yo he sido cohibido: ha sido menester que los amantes de la pureza de las instituciones, como el Sr. García Miranda, que aquellos que vienen á este puesto vírgenes, no mártires todavía del juego de las instituciones, se levanten á revelar lo que ninguno de los testigos de los hechos nos han revelado.

Pero si mis palabras no merecen crédito, ahí están los hechos. ¿Qué ha dicho el Sr. Salamanca á los electores? Es preciso que se tenga en cuenta que en todo lo que está pasando entre vosotros y mi persona no hay pacto ninguno, no hay compromiso: la honra de los electores y del elegido quedará siempre en su punto.

En efecto, ¿á qué se habian obligado préviamente los electores? A elegir al Sr. Salamanca. ¿Qué les respondió el Sr. Salamanca? Que haria el camino sin la subvencion de la provincia. ¿Cuándo se ha presentado el Sr. Salamanca á hacer el depósito para el camino? ¿Cuando estaba sentado aquí? No, señores, sino cuando la eleccion estaba pendiente y cuando debia todavía resolverse aquí, donde hay personas que no son amigos del Sr. Salamanca.

El Sr. Salamanca, como si hubiese adivinado lo que pasa, habia dicho: estoy seguro de que se buscará uno ú otro pretexto para atacar mi acta. Pero suceda lo qué quiera, sea yo ó no Diputado. el depósito se hace, y no quiero que sea objeto de trato el que yo vaya ó no á sentarme entre los Representantes del país. El Sr. Salamanca habia escrito á los electores, y habia dicho: yo no tengo interés en ser Diputado: teneis otro candidato, persona influyente y de arraigo, y si os hace el beneficio que yo os hago, elegidle. A esto se ha llamado subasta; es decir, se ha supuesto que el Sr. Salamanca se ha presentado al distrito pidiendo la diputacion, lo cual no es cierto; se ha supuesto que el Sr. Calderon se presentó tambien, lo cual no está probado; se ha supuesto que hubo una puja, lo cual es inexacto; se ha supuesto que hubo coaccion, y nadie hay que lo diga. ¿Dónde está, pues, aquí el corruptor? ¿dónde los corrompidos? ¿Qué es corromper la voluntad electoral? Ir y decir á los electores ó á un elector: dispuesto como estás á dar tu voto á una persona que representa un determinado órden de ideas, te doy tanto con tal que votes á otra que representa un órden de ideas distinto en oposicion con tu conciencia y voluntad. ¿Ha sucedido esto? Veámoslo. En cuanto á opiniones políticas, las del Sr. Calderon y las del Sr. Villanova, otro de los candidatos, son las mismas que las del Sr. Salamanca. ¿Habia otro candidato? Se dice que habia otro ministerial, si no bajo el punto de vista del polo ártico, bajo el punto de vista del polo antártico; es decir, si no bajo el punto de vista de lo que tiene el Ministerio de moderado, bajo el punto de vista de lo que tenga (y uso el subjuntivo adrede) de progresista.

¿Y qué dijo ese candidato? No que le habian forzado, no que le habian cohibido, sino que con mucho gusto renunciaba su candidatura.

Pero decia el Sr. Permanyer: el Sr. Calderon dejó su candidatura natural (¡qué bien hace S. S. en hablar de candidaturas naturales, aquí donde hay tantas sobrenaturales!) cuando allí tiene bienes y simpatías, y el Sr. Salamanca no podia ser candidato natural. ¿Y por qué? El Sr. Salamanca ha nacido en Granada, y tiene las mismas ideas que el Sr. Calderon.

¡Ah, señores! Dice el Sr. Permanyer que el Sr. Salamanca no representaria más que el capital. ¿Esto dice el que representa la unidad de los capitales?

Yo tengo el gusto y el honor de ser amigo del Sr. Calderon: le conozco desde antes que muriera su señor padre: toda mi vida he conocido al Sr. Calderon, no por representante de ideas literarias, ni políticas, ni religiosas, ni como grande escritor, ni orador: su importancia, ¿sabeis cuál es? El capital, ese funesto capital contra el cual se pronunciaba el Sr. Permanyer. El Sr. Calderon tiene tierras en Granada, y tiene además dinero en arcas y crédito en la plaza. Pues si la naturalidad de su candidatura en Granada era ni más ni ménos que el capital, ¿por qué extraña el Sr. Permanyer que el capital del Sr. Salamanca valiese para los electores hasta el punto de nombrarle Diputado?

Dice S. S.: es que el Sr. Salamanca ofreció hacer el camino, y esta aplicacion del capital es lo que constituye el pecado. Pues bien: el Sr. Calderon es culpable de ese pecado mismo: no ha dicho que rehazaba esos medios, sino que sus recursos no alcanzaban á tanto: que si no fuera por eso, no dejaria su candidatura.

Así, pues, examinando los títulos de uno y otro candidato, los encuentro igualmente legítimos é importantes.

El Sr. Permanyer, haciéndose cargo de lo que el señor Salamanca vendria á representar en este sitio, decia: si el Congreso aprueba el acta, establece un precedente, que desenvolviéndose, vendrá á traer á estos escaños la aristocracia del capital. Veamos un poco lo que quiere decirse con esa palabra, pues en el sentido en que el señor Permanyer la ha empleado, no veo más que una escuela que la use. El capital no es más que el producto del trabajo acumulado: cuando se trata del capital en abstracto, no se dice nada en política: si se trata del capital de una persona, es el fruto del trabajo y de la inteligencia de esa persona. ¿Es ese el capital que quiere excluir S. S? Entónces S. S. no debe ponerse al lado del Gobierno ni al lado siquiera de mi amigo el Sr. Rivero, sino que debe ponerse al lado de los que encienden la más cruda y terrible de las guerras civiles excitando á los pobres contra los ricos.

No se podia decir aquí que el capital ha sido empleado de un modo torcido: no se podia decir que se habian comprado votos. Era menester decir que si el capital se emplea en beneficio de los electores, tendria influjo, se haria elegir, dominaria estas Asambleas, y la Monarquía y la religion (que no sé por qué han de estar reñidas con el capital) correrian peligro. Pero ocurriéndosele al Sr. Permanyer que esto podria contestarse, añadió: no se confunda con este el caso de un Diputado....., y voy á nombrarle, porque le profeso particular consideracion; hablo del Sr. Xifré. No quiero hacer su elogio: deploré la ocasion y las circunstancias en que me vi obligado á combatir un acto suyo: del Sr. Xifré no sé más que cosas buenas, que colma de beneficios materiales el distrito que le dá sus votos, y que le eligen los electores por el lazo del agradecimiento, por ese lazo que en vano querrá envenenar la pasion de partido.

Pero no es ese solo el Diputado que viene aquí por la influencia del capital. Tambien viene el Sr. Permanyer, y viene á sostener el capital aquí por ser capital, y nada más. S. S. viene al Congreso convencido de que debe sostener determinadas prerogativas industriales de la ciudad que le elige. ¿Y qué son esos privilegios industriales? Cuando un ciudadano se presenta candidato por Barcelona, ¿á quien se le oculta que la primera condicion de su eleccion es sostener el estado actual de los aranceles? La presencia del Sr. Figuerola en estos escaños no quiere decir nada en contrario: de lo particular á lo general no vale consecuencia. Lo comun es que sea condicion el obligarse á sostener esos aranceles. Y ¿qué son esos aranceles? Veámoslo á la luz de los principios del Sr. Figuerola: son derechos que se exigen sobre artículos semejantes á los que se fabrican en Barcelona.

Es decir, que por el medio ingenioso de una exaccion que pagamos todos, se dá á los fabricantes de Barcelona un beneficio de tanto. ¿Y qué vienen á representar los Diputados en general elegidos allí? El beneficio de estos capitalistas. ¿No es esto más grave que lo que ha pasado en el caso del Sr. Salamanca? Al cabo, si el Sr. Salamanca regala á Granada 22 millones, no se los saca á nádie del bolsillo, miéntras que el que sostiene que se paguen altos derechos de arancel, no viene á sacarlos de su bolsillo ni del de sus amigos, sino que viene á proponer que salgan del de todos los españoles.

Ahora debo hacerme cargo de una observacion importante. ¿Cuál es el criterio de nuestras instituciones políticas en materia electoral? ¿Cuál es el principio legal? ¿Qué exige la ley de nosotros? Una renta. ¿Qué exige del elector? Una renta. ¿Con qué signo conoce la capacidad electoral nuestra ley? Con el signo del capital. ¿Hay que desterrar el capital de aquí? ¿Quereis llevar esa nueva especie de incompatibilidades á la ley? Borrad todo el sistema por el que habeis venido aquí; declarad que no se exija renta al elector ni al Diputado; declarad que debemos venir por el sufragio universal sin más calidad ni garantía que el voto de los ciudadanos.

Pero porque yo haya sacado las consecuencias que se deducen de las afirmaciones del Sr. Permanyer, ¿dejaré de examinar si en efecto hay ese antagonismo entre el capital y las cualidades intelectuales y morales? ¿Por dónde se ha probado que las personas á quienes la fortuna haya favorecido, empleando su capital en hacer beneficios á sus distritos, vician el fundamento de sus instituciones? ¿Hay algun ejemplo de eso? Hace una cuarta parte de siglo que se oye la voz de los Diputados en este recinto, y que no se ha podido ahogar completamente la voz de los escritores en la prensa. ¿Y qué pruebas ha habido de corrupcion electoral por el capital? ¿Cuándo se ha visto que un Congreso adopte disposiciones impropias é indignas por influjo del capital?

¡Ah, señores! Los que aseguran que el Sr. Salamanca vendria aquí á resarcirse de lo que ha gastado en la eleccion, me inspiran compasion. ¡Qué! ¿tan pobre idea se tiene de nosotros que se crea que vamos á ceder á una influencia corruptora? ¿Y con qué título se dice que el Sr. Salamanca vendrá aquí á resarcirse? Dígase francamente. Lo exijo en nombre del ausente que no puede defenderse; lo exijo en nombre de los presentes que no sois capaces de hacer traicion á vuestro mandato vendiendo los intereses del país; lo exijo en nombre de los electores de Granada. No nos levantemos á decir, como el Sr. García Miranda, que se ha cometido un atentado á la moral, y que son inocentes los que lo han cometido. ¡Pues qué! los electores de Granada, que pagan contribucion, que son hombres importantes, entendidos, ¿necesitan que el Sr. García Miranda venga desde aquí á enseñarles lo que es corrupcion, lo que es cohecho, y á hacerles ver que sin saberlo se han corrompido?

En otros países, si se presenta un caso de corrupcion, lo echan de ver los hombres políticos: lo comparan con los hechos que pasan alrededor; y si ven que no es la regla, que es un hecho excepcional, hacen caso omiso del hecho, como que no prueba nada. Solo cuando el hecho invade una institucion determinada y la falsea, es cuando el cuerpo político se apodera de él, y aplica el remedio. Así, cuando se presentan casos de corrupcion del poderoso sobre el débil, es menester que se repitan de tal modo que todo el mundo convenga en la necesidad de poner remedio. Yo convengo en que si en España esos hechos de influencia del elegible sobre el elector mediando dinero fuesen comunes, en el caso presente deberia el Congreso sospechar que habia habido corrupcion.

Pero en un país en que despues de grandes trastornos y vicisitudes, jamás se ha dicho que el elector se venda por dinero, ¿se puede tomar pié de ese caso para decir que es necesario poner término á la corrupcion? Yo lo dejo á vuestra consideracion, señores.

Decia el Sr. García Miranda: hablo por primera vez en este sitio, y solo me levanto porque se trata de la corrupcion de lo que forma la base del sistema representativo. ¿Y qué era lo que formaba esa corrupcion? ¿El caso del Sr. Salamanca? S. S estaba ciego, sordo, mudo, no reparaba en nada de lo que pasaba á su alrededor. El Sr. Abades citó varios casos que aquí han pasado: S S. no los ha visto; no se ha fijado más que en el del Sr. Salamanca.

Pero ¿es el odio á la corrupcion y el amor al sistema representativo lo que ha movido á hablar al Sr. García Miranda? Pues el caso citado por el Sr. Abades es bien público, y allí no se hizo la oferta con el bolsillo del particular, sino con el dinero del Estado y por las Autoridades del Gobierno. ¿Y por qué no se levantó el Sr. García Miranda en aquella ocasion á dar un voto de censura contra el Gobierno?

Yo no digo esto en el sentido de oposicion al Gobierno; no vengo á discutir la série de actas sobre que hemos ya discutido; no vengo á hablar de la multitud de Diputados que no tienen lo que se llama candidaturas naturales; nada diré de la necesidad de una fuerte ley de incompatibilidades; nada tengo que decir de eso; lo sabe todo el mundo; solo se afecta ignorarlo en este sitio. Pero no sacrificaré estos hechos como indicios para otra consideracion.

Al ver al Sr. García Miranda pasar por alto otros hechos más marcados que el de que ahora se trata, tengo derecho á creer que sin intencion ni voluntad, á lo que obedece es á una preocupacion personal. Se quiere cerrar la puerta de este sitio á una persona á quien ya se le han cerrado todos los caminos. Pero tened presente, señores, que el voto que vais á dar, ó es un voto de censura á los electores del Sagrario, ó es una declaracion de indignidad respecto del Sr. Salamanca. Elíjase cualquiera de estos extremos, y entremos en la cuestion francamente.

Permítaseme ahora hablar de una grande autoridad que ha sido aquí invocada. Se ha acudido á un país vecino y buscado un hecho análogo; pero no se ha traido entero; se ha dicho solo lo que convenia al criterio de los que lo citaban. Ayer, cuando oí al Sr. García Miranda hablar del caso de M. Laffite en 1844, creí que ese caso tendria perfecta semejanza con los hechos actuales. No habia visto el *Monitor*, y me pareció grave el argumento, por lo cual despues he leido lo que el Sr. Miranda nos ha citado, y lo que no nos ha citado tambien.

Habia quedado vacante el distrito de Louviers, y salió elegido Diputado el Sr. Laffite, individuo del Consejo de administracion de la compañía del camino de hierro de Ruan. Se presentaron protestas contra su eleccion, diciendo que tratando el distrito de votar un candidato, se habia presentado por parte de M. Laffite la proposicion de construir un ramal de ferro-carril que enlazase el pueblo con la línea de Ruan, y se añadia que habia sido tal la presion ejercida por esta proposicion, que los electores no habian podido ménos de ceder.

Se presentó el acta, se discutió el dictámen de la comision, que era favorable, y se levantó fuerte oposicion por el hecho de haber sido sobornados los electores. Leyendo atentamente el curso de ese debate resulta: primero, que muy de antemano el Sr. Laffite, siendo miembro del Consejo de administracion del camino de Ruan, fué solicitado por personas de Louviers para construir el ramal. El Sr. Laffite se resistió como miembro del Consejo á pedir la concesion, y por último, se entrevé que puso como precio de su condescendencia su nombramiento como Diputado; que la negociacion duró largo tiempo; y que, admitida en principio la condicion, el Sr. Laffite consiguió que la compañía decretase que se pidiera, y en efecto, pidió el Sr. Laffite al Gobierno la concesion. Esta concesion estaba pendiente cuando fué electo. ¿Qué se dijo en la Cámara? Que el Gobierno habia favorecido esa eleccion, y este era uno de los capítulos de cargos de aquella oposicion contra el Gabinete.

Esto resulta del contesto de los discursos y de la aptitud de las personas. ¿Cuál era el estado de las cosas en aquel tiempo en Francia? El Gobierno, con una mayoría más numerosa que compacta; las opiniones extremas robusteciéndose cada dia más con hombres de opiniones medias; el Gobierno, en la mayor parte de los casos, vacilante, sin atreverse á suscitar ciertas cuestiones. ¿Qué se dijo en aquella discusion? Que las Autoridades habian favorecido la candidatura de M. Laffite. ¿Y qué se resolvió? Quítese de aquí, se dijo, la relacion que hay en este negocio entre el Gobierno, el candidato y los electores, y estamos contentos. ¿Y qué fué lo que arrojó de sí la discusion? ¿Era verdad que habian sido corrompidos los electores? Pues el dia en que se retiró la peticion de concesion del ferro-carril, los electores debieron no elegir á M. Laffite. Pues bien, M. Laffite renunció la concesion, y sin embargo lo eligieron. Esto prueba que no hubo allí coaccion.

Pero ¿qué punto de contacto hay entre aquel asunto y este? ¿Pretende el Sr. Salamanca la concesion? No: la ley ya está hecha: lo que hace el Sr. Salamanca es asegurar la ejecucion con beneficio para la provincia. Lo que reprobó la Cámara francesa fué la promesa de obtener del Gobierno la concesion del ramal del ferro-carril.

Nada, pues, tiene de comun este caso con el que hoy discutimos. Pero veamos hasta qué punto es un mérito el tratar con un distrito, cuando las ventajas que ofrece el candidato no las ofrece á costa del Estado, sino á costa de sí mismo.

Bajo el punto de vista legal, esto no admite duda: la ley no prohibe que un cuerpo electoral elija un candidato bajo condiciones honrosas. Veamos si bajo el punto de vista de la moral y de la costumbre esto es lícito. ¿Quién es el encargado de clasificar los servicios que un Diputado puede hacer á un distrito, y fijar el límite entre lo lícito y lo ilícito? Cuando yo me presento á un distrito y prometo combatir en favor de la libertad de discusion en favor de todas las libertades compatibles con el órden público, ¿digo algo contrario á lo que diria si me levantase á ofrecer que procuraria para mi distrito las ventajas de caminos, de Bancos de crédito, de libre tráfico, y le proporcionaria de mi dinero hospicios y escuelas?

¿Estamos entre las gentes que creen que esa distincion entre los intereses morales y materiales es otra cosa que pura abstraccion? ¿Quién establece ese divorcio sacrílego entre una cosa y otra? ¡Qué! ¿hizo Dios al hombre en dos mitades que se combaten entre sí? ¿En nombre de qué principio vais á condenar el beneficio que se os hace salvándoos de la miseria y de la ignorancia, al paso que declarais lícito y puro el prometer otras cosas que no por ser morales dejan de tener que llevarse á cabo por medios materiales? ¿Se pretende prohibir el contrato entre el candidato y el elector? Eso equivaldria á proscribir las elecciones: el influjo de la virtud, del talento, del dinero existirá siempre. Aquellos que creen que el dinero mancha, es porque temen que acaso pueda mancharles las manos.

Las relaciones que median entre el candidato y el elector tienen que ser siempre noblemente interesadas. Porque no lo son en España, porque esa corriente de relaciones entre el elector y el candidato no existe; por eso vienen aquí Congresos unánimes. Pasad la vista por este y por todos los Congresos pasados, y vereis que los candidatos que han sabido establecer esas relaciones, han sobresalido al través de una, y otra, y otra, y otra violencia, ora vengan de abajo, ora vengan de enmedio, ora vengan de arriba, que tambien de arriba vienen algunas veces. Los que no las tienen bien establecidas, los que solo hacen un tráfico de credenciales, esos, si una vez se sumergen, no pueden volver á flotar, porque acabado el favor ministerial, se concluyó toda su fuerza.

Si en España comprendieran los electores el poder que tienen en las manos, la situacion ventajosa en que están, toda vez que un hombre público llame á sus puertas y le dice: «yo te pido que me elijas Diputado;» si supieran que al tiempo de presentarse el Diputado tienen en sus manos el salvarse de toda prevaricacion, de toda especie de tiranía, y que pueden establecer de una vez para siempre sobre las bases del órden y la paz pública las libertades del país, si esto supieran, á buen seguro que se vieran aquí los tristes y deplorables ejemplos que ayer nos citaba el Sr. Permanyer. Entonces sí que habria candidatos naturales, y no seria necesario llamar á ciertos Diputados incluseros, como ha dado en llamárselos fuera de aquí.

Señores Diputados, he abusado mucho tiempo de vuestra indulgencia, y quiero poner término á mi peroracion. He tratado de demostraros los hechos bajo mi punto de vista; pero hay todavía una altísima cuestion sobre la que voy á decir cuatro palabras.

¿Puede el Congreso, cuando no tiene un caso evidente y palmario de esos que arrebatan la opinion de todos, hacerse aquí todos los dias un criterio diferente del criterio de la ley? ¿Sí ó no? ¿Se quiere establecer aquí que cuando un acta viene adornada de todos los requisitos y sin ninguna de las contrariedades que la ley reclama, pueda un Congreso fallar por un criterio arbitrario del modo que no se atreve á fallar ningun Tribunal del mundo? ¿Es que se trata de eso? Pues entónces vamos á un sistema igual al de la Convencion francesa, que sentaba por principio que el que denunciaba un individuo hacia un bien, y el denunciado, con solo que fuera sospechoso, debia ser llevado á la guillotina. Eso seria autorizar la más atroz de las tiranías. ¿Para qué se ha hecho la ley? ¿Para que cuando le dé la gana á un orador se invoque un criterio de alta moralidad, ó de alta política, ó de alta conveniencia pública, ó de lo que quiera invocarse? ¿Y quién ha dicho á los señores que invocaban estos criterios que el suyo era mejor que el mio? Nadie puede decirlo; y por eso, entre el suyo y el mio, está la ley superior á mí, superior á SS. SS., superior á la mayoría misma.

He considerado, señores, la cuestion bajo otros puntos de vista; pero de propósito he dejado este para el fin como el más indudable, como el más sencillo, y ahora, para concluir, voy á dirigir una súplica al Gobierno de S. M.

Es imposible que esta cuestion haya pasado desapercibida para el Gobierno, y por lo tanto este debe haber formado su juicio sobre ella: yo le rogaria que manifestase este juicio por lo mucho que su autoridad puede aclarar la cuestion, y porque el país veria que el Gobierno se tomaba interés en estas cuestiones que pueden representar tan graves intereses; pero si el Gobierno no considera conveniente hacerlo así, yo abandono esta cuestion: lo que no puedo abandonar es, que en caso de anularse esta acta, se abra una pesquisa para averiguar la culpabilidad de estos hechos, y saber hasta qué punto puede exigirse la responsabilidad por ese abuso y esa corrupcion.

Concluyo, Sres. Diputados, dándoos sinceramente las gracias por la benevolencia con que habeis tenido la bondad de oirme. (*El Sr. Casado pide la palabra para una alusion personal. El Sr. Lasala en contra. El Sr. O'donnell (D. Enrique) en pro.*

El Sr Ministro de la **GOBERNACION**: Sres. Diputados, el Congreso recordará perfectamente que el Gobierno de S. M. ha evitado siempre tomar parte en las discusiones de actas, porque ha considerado que el decidir sobre la validez ó nulidad de estas y sobre la aptitud de los Sres. Diputados, era de la exclusiva competencia del Congreso.

Las razones generales de esta conducta suben de punto en la cuestion presente, porque tratándose de una persona importante, adversario del Gobierno, es de esperar que si este dijese que su eleccion no era válida, se tomase por una venganza política; y si dijese que debia aprobarse, se le tachara de querer que se sancionara por parte de un individuo de la oposicion la conducta que él, segun sus adversarios, ha seguido en las elecciones generales.

Si se tratara de una cuestion de doctrinas, si se viniera á discutir en abstracto el límite de las relaciones que pueden mediar entre un candidato y los electores, el Gobierno manifestaria desde luego su opinion, y la presentaria frente á frente de las demás opiniones; pero en esta cuestion concreta en que no se pueden separar los principios de una personalidad determinada, el Gobierno no cree que debe manifestar su opinion, exponiéndose á que se crea que trata de arrojar su peso en la balanza, ya en favor de los derechos de los electores que por su voluntad nombran un Diputado, ya en favor de la dignidad de la Cámara resentida, segun algunos Sres. Diputados, por la aprobacion de esa acta.

Y tan firme está el Gobierno en este propósito, que no le sacarán de él ni las excitaciones del Sr. Permanyer, ni las del Sr. Abades, ni la más directa del Sr. Gonzalez Brabo: el Gobierno cree que esta cuestion es de la exclusiva competencia de los Sres. Diputados, y á ellos deja su resolucion.

El Sr. **PERMANYER**: Señores, al levantarme hoy á rectificar algunas inexactitudes, y á contestar á algunas alusiones que me ha dirigido el Sr. Gonzalez Brabo, me acomete el más profundo desaliento, y seria esto capaz de hacerme enmudecer si no hubiera algo aquí mas fuerte que mi voz y que mi temor.

Pero en medio de ese miedo, tengo hoy un consuelo que no hubiera tenido ayer, porque al fin he visto al Sr. Gonzalez Brabo hablar con calor, y no sostener friamente, como ayer, no solo que todos éramos pecadores, sino que teníamos que ser pecadores impenitentes; y si esto fuera así, señores, ¡ay del sistema representativo! Yo desearia para él lo que sucedió en Francia, cuando por haber dejado tomar incremento á esa corrupcion, que es su carcoma, vieron Luis Felipe y Guizot caer sobre sus cabezas el edificio que habian levantado, y vinieron á morir entre sus ruinas.

Decia el Sr. Gonzalez Brabo ayer que yo habia ido sembrando de flores el camino que recorria para encubrir mejor el vacío que se notaba en la demostracion de la tésis que habia sentado. Dijo S. S. que nada demostré en el terreno de las buenas doctrinas constitucionales, ni en el de los principios de moralidad á que se apelaba para combatir la eleccion. Yo creo, señores, que la tésis que presenté quedó perfectamente demostrada. El individuo, lo mismo que el distrito, tienen el derecho de emitir su voto por quien tengan por conveniente, pero ese derecho no puede venderse ni adjudicarse al mejor postor.

El derecho electoral, así en el individuo como en el colegio, es solidario: afecta, no á los intereses locales ni individuales, sino á los del procomun; y cuando el ejércicio de aquel se sujeta al interés individual ó local, se hace traicion á la patria, porque se desconocen los intereses generales. Sostener que el individuo puede impunemente abusar de su derecho, es lo mismo que reivindicar el horrible privilegio de Saturno, de alimentarse con sus propios hijos, porque de ese modo ahogaríamos la libertad en nuestros propios brazos á pretexto de respetarla.

Dice el Sr. Gonzalez Brabo que el Diputado electo por Granada no ha solicitado los sufragios de los electores. Convendré en ello, porque no resulta otra cosa de los documentos que se han presentado. En apoyo de su dicho dice S. S. que personas respetables de todos colores, de todas opiniones; que individuos del Congreso y del Senado habian invitado al Sr. Salamanca á que admitiera la diputacion por el distrito del Sagrario. Este es uno de los hechos que no podemos apreciar. Pero yo, por mi parte, diré á S. S., que segun se me ha dicho, las personas, pocas en número, que se acercaron al Sr. Salamanca eran precisamente las que se oponian á la eleccion del otro candidato.

El Sr. Gonzalez Brabo ha dicho: «admitiendo los hechos tal como resultan de los documentos que aquí han llegado, ¿qué es lo que podemos descubrir en ellos que pueda calificarse de corrupcion si no hay promesa, si no hay contrato?» ¿No hay promesa cuando en público se dice que él se compromete á presentar el depósito para el ferro-carril de Granada, y se comprometia tambien á asegurar la subasta en su favor sin sacrificio alguno por parte de la provincia? Pues qué, para que hubiese promesa, ¿era necesario que se otorgase una escritura ante Notario, y constituido una hipoteca? Ni ese candidato ni otro alguno pueden estipular expresa ni tácitamente la seguridad de venir á sentarse aquí, porque no puede saberse la libre y espontánea voluntad de los electores: por eso se sostiene aquí la tésis de la corrupcion: no puede saberse la voluntad de los electores, sino que se debe á la esperanza y seguridad bajo una palabra de honor que no creo nunca levantada por no ver satisfechos esos intereses materiales en el contrato de una obra pública determinada.

Y no se crea, señores, que cuando hemos dicho que habia aquí ese vicio de corrupcion no hemos tratado de negar la libertad del sufragio: muy al contrario; sino que hay presiones gratas y hay corrupciones que no se ejercen en daño de la voluntad, sino que se ejercen extraviándola. ¿Quién duda que los electores de Granada habrán ido completamente libres, y aplaudiendo con ambas manos, á dar el voto á ese candidato para adquirir la seguridad del ferro-carril por el cual habian dado en precio su voto? Ahí está el vicio que anula el dictámen, no es que haya coacion material ni moral, sino un extravío, una tendencia moral, que es lo que nosotros creemos que no puede sancionarse.

Yo no he dicho que conviniera, ni ahora ni nunca, cerrarle al capital las puertas de este Congreso, y mucho ménos negarle la facultad de representar aquí á los pueblos por el derecho electoral. Justamente ayer, hablando del capital, dije que mis doctrinas eran completamente contrarias, y hablaba con aplauso del capital que viene aquí como prenda de amor al órden. Esto, dijo S. S., no se proclama, y debiera proclamarse por los Representantes de esa ciudad de los capitales, y lo es verdaderamente, porque Barcelona tiene un gran capital, el capital de la actividad, del trabajo, de los sentimientos de sus intereses y de sus habitantes.

Y ¿cómo ha podido tampoco, señores, establecerse un paralelo entre este caso y el del Sr. Xifré? No es lo mismo: allí el distrito nombraba un Diputado por gratitud á beneficios hechos cuando no se pretendia la diputacion: aquellos votos no eran comprados por un interés, como han sido comprados estos.

Tampoco es cierto que yo venga á sostener aquí el sistema proteccionista, ni que este sea un interés especial para Cataluña: el bien de la industria es el bien general del país, y ese bien no es mi mision el defenderle siquiera, porque para esto hubiera podido enviar mi distrito 1.000 personas más dignas y más competentes que yo.

Voy á concluir, señores, manifestando al Sr. Gonzalez Brabo por qué estoy aquí solo en mi puesto, segun dice S. S. Yo, que apoyo lealmente á este Gobierno, porque veo en él la tendencia á hacer el bien de mi país, no quiero apoyarle á ciegas; y cuando noto que en una cuestion va descaminado, se lo advierto, porque creo que este es el verdadero modo de ser amigo de un Gobierno, y que así se le hace más bien que votando á ciegas y sin reflexion todo cuanto propone.

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: No sé, Sres. Diputados, qué he podido yo decir ayer que haya motivado el apasionado discurso del Sr. Gonzalez Brabo: yo no hice más que leves apreciaciones, y no he dicho, como S. S. ha supuesto, que los electores de Granada fuesen culpables de corrupcion, ni el Sr. Salamanca de indignidad. Lo que sí he dicho es que muchas veces inocentemente se cometian acciones malas, y tanto es así, que en la eleccion de un distrito de mi provincia, sabiéndose que la votacion estaba empatada, hubo un elector que dijo públicamente que daria su voto al que le entregase 1.000 duros para hacer una limosna al hospital. Este elector no creia sin duda que este hecho era criminal, y sin embargo, ¿habrá, señores, alguno que lo dude?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Sr. Diputado, V. S. podrá continuar mañana en el uso de la palabra, porque han pasado las horas de reglamento.

Se suspende esta discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de peticiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse y la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

ANUNCIOS.

CARRETERA DE PAMPLONA Á FRANCIA POR BAZTAN.—Los señores accionistas que posean acciones de las emitidas con fecha 1.° de Enero de los años 1843 á 1848, pueden presentar al cobro, bajo factura duplicada, los cupones vencidos en 31 de Diciembre último.

En esta corte harán el pago los señores viuda de Ribed é hijos, calle de Carretas, núm. 35, depósito de papel.=P. P., Justo Sesma. 263—3

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE Alar del Rey á Santander.—Con arreglo al art. 41 de los estatutos, convoco á los señores accionistas para la junta general ordinaria que debe celebrarse en esta ciudad el dia 1.° de Marzo.

En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la compañía á que se refieren los artículos 25 y 48 de los mismos estatutos, y se tratará de lo demás, que autorizado por ellos, sea útil á la empresa.

El citado balance y todos los libros y documentos de contabilidad estarán de manifiesto desde 1.° de Febrero para que los puedan examinar los señores accionistas.

Se advierte á los que deseen concurrir á la junta que deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la empresa 10 dias ántes de la reunion, segun así lo prescribe el art. 44.

Santander 12 de Enero de 1861.=El Presidente del Consejo de administracion, Cornelio Escalante. 265—3

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Memorias de D. Fernando IV de Castilla, con la crónica de dicho Rey y coleccion diplomática que la comprueba, anotada é ilustrada por D. Antonio Benavides, Académico de número: dos tomos voluminosos con tres láminas en 60 rs. vn. en rústica.

Vida, escritos y viajes del P. M. Fr. Enrique Florez, primer escritor de la España Sagrada: segunda edicion con notas y adiciones: un tomo con láminas á 14 rs. en rústica.

España Sagrada: 47 tomos, que son los publicados hasta el dia por diferentes autores, 750 rs. en rústica.

Memorial histórico español, coleccion de documentos, opúsculos y antigüedades: se han publicado 12 tomos á 18 rs. en rústica.

Historia general y natural de las Indias, por Gonzalo Fernandez de Oviedo, ilustrada por D. José Amador de los Rios: cuatro tomos en 240 rs. en rústica.

Se venden en las librerías de Sanchez y otras, y en el despacho de la Academia, calle del Leon, núm. 21, con las demás obras que expresa el catálogo. 295

SANTO DEL DIA.

San Canuto, Rey, y San Mario y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE ENERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Réaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,96	—1°,1	—1°,4	N. E.	Despejado.
9 m.	70 08	—0°,5	—0°,6	N. E.	Idem.
12 m.	705,73	3°,4	4°,3	S.	Idem.
3 t.	704,99	6°,8	8°,5	S. S. O.	Idem.
6 t.	705 60	3°,4	4°,3	S.	Idem.
9 n.	706,31	2°,2	2°,7	S.	Idem.

	Réaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia	8°,3	10°,4
Temperatura máxima al sol	13°,0	16°,2
Temperatura mínima del dia	—1°,8	—2°,2

Evaporacion en las 24 hs.	0,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Enero á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Fernando	762,7	5,2	N. N. E.	Nubes.
Lisboa	763,7	6,3	N.	Alg.ª nube.
Madrid	760,1	—1,4	N. E.	Despejado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 13 de Enero de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	760,1	—9°,3	S.	Cubierto.
París	760 2	—6°,9	S. S. E.	Idem.
Bayona	758,5	4°,0	E.	Nubes.
Lyon	759,3	—1°,5	S. O.	Cubierto.
Bruselas	761,5	—6°,3	S. S. O.	Nubes.
Viena	763,4	-11°,5	Calma.	Cubierto.
Turin	763,4	1°,5	S.	Niebla.
Roma	»	»	»	»
Florencia	»	»	»	»
San Petersburgo	764,8	-16°,3	N.	Despejado.
Constantinopla	759,4	2°,4	N.	Cubierto.
Stockolmo	»	»	»	»
Copenhague	764,8	—5°,0	S.	Cubierto.
Greenvich	752,9	0°,0	S.	Nieve.
Leipzig	765,9	-12°,8	S. E.	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.291	fanegas de trigo.
1.116	arrobas de harina de id.
2.728	arrobas de carbon.
400	vacas, que componen 40.551 libras de peso.
430	carneros, que hacen 9.854 libras de peso.
222	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 67 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 71 rs. arroba, y de 26 á 28 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 64 ½ á 67 rs. arroba.
Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 77 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 37 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 23 á 25 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 31 1/2 rs. id.

Trigo vendido....... 1.403 fanegas.
Quedan por vender.. 668.

Precio máximo....... 51 ½.
Idem mínimo........ 44.
Idem medio......... 48,11.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Enero de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 18 de Enero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-90 c.; á plazo, 49-05 á fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42; á plazo, 42-10 á fin cor. ó á vol.; 42-35 á fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-25 d.
Idem del personal, id., 21-05.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98-25.
Idem de á 2.000 rs., id., 98-50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 95-75.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 94-50.
Idem de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-50.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 91-50.
Acciones del Banco de España, sin dividendo, idem, 206 d.
Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 p.
París á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2	..	Lugo	1	..
Alicante	..	1/4	Málaga	..	1/8
Almería	..	1/4 p.	Murcia	par.	..
Avila	par d.	..	Orense	1 p.	..
Badajoz	1/8	..	Oviedo	..	3/8 d.
Barcelona	..	1/2 d.	Palencia	..	1/4 d.
Bilbao	..	1/2 d.	Pamplona	par.	..
Búrgos	..	1/4	Pontevedra	3/4 d.	..
Cáceres	..	1/8	Salamanca	1/4 d.	..
Cádiz	par.	..	San Sebastian	..	1/2 d.
Castellon	..	..	Santander	..	5/8
Ciudad-Real	..	..	Santiago	1/2 d.	..
Córdoba	1/4 d.	..	Segovia	par.	..
Coruña	3/8 p.	..	Sevilla	1/4 d.	..
Cuenca	..	..	Soria	3/4 d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	..	1/4
Granada	1/2	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par.	..	Toledo	3/4 d.	..
Huelva	..	..	Valencia	..	1/4 p.
Huesca	..	..	Valladolid	..	1/4
Jaen	3/8 p.	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	1/4	..	Zamora	par d.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	..	1/4
Logroño	1/4 d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 18 de Enero de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100	67,20.
	4 ½ por 100	96,80.
Españoles	3 por 100 interior	47 1/4.
	Idem exterior	47 ½.
	Idem diferido	40 3/8.
Consolidados		91 1/2 á 5/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*La figlia del reggimento*, ópera en dos actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Derechos póstumos*, loa original en un acto.—*Bien vengas mal si vienes solo*, comedia en cuatro actos de D. Pedro Calderon de la Barca, refundida por un conocido escritor.—*La visita*, baile.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*El paraiso en Madrid.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El lancero*—*Una vieja*.—*Por un inglés.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*La aldea de San Lorenzo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Mañana á las ocho de la noche se pondrá en escena el drama popular en siete cuadros, titulado *El camino de presidio*, y baile. La de por la tarde se anunciará por carteles.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Las sociedades *Eliseo Madrileño* y *Union dramática*, de nueve á dos de la noche celebran su segundo baile extraordinario de máscaras.

Mañana, de nueve á dos, lo celebra tambien la sociedad del teatro.

IMPRENTA NACIONAL.